HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

VISTO:

La Ley Provincial Nº 11.220, la cual regula la prestación del Servicio Público de Desagües Cloacales y Saneamiento; Y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 19 de noviembre de 1.998 se celebró un convenio para la realización de la obra de desagües cloacales, entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y la comunidad de San Justo representada por la Municipalidad de San Justo y la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales, de Asistencia Social y Vivienda de San Justo Ltda., esta última identificada como ENTE BENEFICIARIO;

Que, mediante la Ley Provincial Nº 11.401 se aprueba el citado acuerdo;

Que, mediante la Ordenanza Nº 1.523 se determina que el ENTE BENEFICIARIO (Operador del Servicio), será una Cooperativa;

Que, dicho Ente fue constituido el 30 de septiembre de 1.998, y autorizado su funcionamiento con Matrícula Nacional Nº 21.069, otorgada mediante Resolución Nº 561/99 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACyM) e inscripta en el Registro de la Dirección General de Cooperativas bajo la Matrícula Provincial Nº 2.134;

Que, posteriormente, a través de la Ordenanza Nº 1.590, se delega el cobro de la Contribución por Mejoras a la citada Cooperativa;

Que, atento a que las obras se encuentran en etapa de finalización, corresponde proceder a la Concesión para la operación del servicio;

Que, a los fines del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Provincial Nº 11.220, es necesario dictar la norma legal pertinente.

Por todo ello EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO, sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 1942/05 .

Art. 1º) Otórgase la CONCESIÓN para la prestación del Servicio Público de desagües cloacales de la ciudad de San Justo, a la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales, de Asistencia Social y Vivienda de San Justo Limitada, constituida el 30 de septiembre de 1.998, y autorizado su funcionamiento con Matrícula Nacional Nº 21.069, otorgada mediante Resolución Nº 561/99 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACyM) e inscripta en el Registro de la Dirección General de Cooperativas bajo la Matrícula Provincial Nº 2.134.

Art. 2º) La concesión del Servicio Público de desagües cloacales se otorga conforme a las cláusulas establecidas en el Contrato de Concesión y Anexos que se adjuntan a la presente Ordenanza y forman parte integrante de la misma.

Art. 3º) Créase la Comisión Reguladora de Servicios Públicos de San Justo, integrada por el Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Municipal, cuya finalidad es ejercer el seguimiento y resguardo de la calidad de los Servicios Públicos prestados en el ámbito de jurisdicción de este municipio. Su organización y funcionamiento serán los que se establezcan a través del respectivo Decreto Reglamentario.

Art. 4º) Comuníquese. Regístrese. Publíquese. Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE MARZO DE 2005, SEGÚN PROYECTO DEL D.E.M., MODIFICADO POR EL H.C.M.
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO, 22 DE MARZO DE 2005.

CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DESAGUES CLOACALES DE SAN JUSTO

En la Ciudad de San Justo, Departamento del mismo nombre, Provincia de Santa Fe, a los días del mes de del año 2.005, entre la MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO, con domicilio en calle Independencia Nº 2.525, en adelante LA MUNICIPALIDAD y/o la Concedente**,** representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. RODRIGO LEANDRO BORLA, el Sr. Secretario de Hacienda CPN CARLOS UDRIZARD, y el Sr. Secretario de Gobierno, Cultura y Acción Social Ing. MARCELO MARINO MAURO, por una parte; y por la otra la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, DE ASISTENCIA SOCIAL Y VIVIENDA DE SAN JUSTO LIMITADA, con domicilio en calle San Martín Nº 2545 de esta ciudad, en adelante LA COOPERATIVA y/o la Concesionaria y/o la Prestadora, representada en este acto por los Sres. HORACIO ANGEL COSTA, ITALO ARGENTINO VAIANI y RAÚL ALBERTO CERNOTTO en carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CONCESIÓN sujeto a las siguientes Cláusulas:

CAPITULO 1 – GENERALIDADES

CLAUSULA 1: **OBJETO:** LA MUNICIPALIDAD otorga a LA COOPERATIVA, como genuina expresión de la voluntad y libre iniciativa de los ciudadanos, la concesión para la prestación del Servicio Público de Desagües Cloacales, que comprende la recolección, transporte, tratamiento, disposición final y eventual reutilización y/o comercialización de los efluentes cloacales e industriales que se viertan a la red pública, ajustados a las normas aplicables.

CLAUSULA 2: **AMBITO DE CONCESION**: El ámbito territorial de la concesión comprende el perímetro urbano, suburbano y rural de la Ciudad de San Justo, exclusivamente

derivado de la obra y zona comprendida por la misma realizada a través del Convenio suscripto en fecha 19 de Noviembre del año 1.998, entre la Provincia de Santa Fe, como ente ejecutor, LA COOPERATIVA, como ente beneficiario, y LA MUNICIPALIDAD, por la comunidad de San Justo, denominada "SISTEMA DE DESAGÚES CLOACALES A LA LOCALIDAD DE SAN JUSTO, DEPARTAMENTO SAN JUSTO", ejecutada bajo supervisión del Servicio Provincial de Agua Rural, dependiente del Ministerio de Asuntos Hídricos de la Provincia de Santa Fe, conforme al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Pliegos de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Planos y demás documentación obrante en el expediente Nº 0603 – 0003386 – 7.

CLAUSULA 3: **PLAZO DE CONCESION:** El plazo de la Concesión se establece en veinte (20) años corridos, contados a partir de la Toma de Posesión del Servicio.

CLAUSULA 4: **MODALIDAD DE CONCESIÓN:** La Concesión del Servicio se pacta bajo la modalidad del pago de un Canon, establecido en el Capítulo 5 del presente Contrato.

CLAUSULA 5: **INTERPRETACIÓN:** El presente Contrato debe ser interpretado como un todo, y sus disposiciones no deben ser sacadas de su contexto global que comprende las demás normas aplicables. El orden de los Capítulos y Cláusulas del presente Contrato no debe ser interpretado como un orden de prelación entre los mismos. Los títulos utilizados en el presente Contrato sirven solo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto. Todos los plazos establecidos en el presente Contrato se entenderán como días hábiles administrativos, salvo indicación expresa en contrario. En caso que LA MUNICIPALIDAD deba expedirse en un determinado plazo, el receso del Honorable Concejo Municipal se considerará como interruptivo del referido plazo. La firma del presente Contrato implica que LA COOPERATIVA ha tomado conocimiento de todas las variables que hacen al objeto de la Concesión, por lo que no serán admitidos reclamos fundados en defectos de la información provista.

CLAUSULA 6: **DEFINICIONES:** A los efectos del presente Contrato se entiende por:

a) Ambito de Concesión: superficie territorial bajo el alcance del presente Contrato, coincidente con el territorio sobre el cual se ejecutó la obra de desagües cloacales citada en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
b) Área Servida: ámbito territorial dentro del cual se presta el Servicio público de desagües cloacales.
c) Concedente: Municipalidad de San Justo.
d) Concesionaria: Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales, de Asistencia Social y Vivienda de San Justo Limitada.
e) Conexión domiciliaria: es la obra constituida por la prolongación de las cañerías de las instalaciones internas desde la línea municipal de edificación hasta la cañería colectora perteneciente a la red pública.
f) Efluente o desagüe cloacal: toda descarga predominantemente líquida proveniente de inmuebles en los cuales se utilice agua con fines de bebida, aseo, limpieza, y en general, otros usos domésticos o comerciales asimilables a éstos.
g) Efluente o desagüe industrial: toda descarga predominantemente líquida generada por procesos industriales, así como las provenientes de actividades comerciales que empleen agua con fines distintos a los domésticos.
h) Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS): Ente creado por la Ley Provincial Nº11.220, Anexo I-3.
i) Informe Anual: informe de análisis de desempeño que LA COOPERATIVA deberá presentar anualmente a LA MUNICIPALIDAD, precisando asimismo las obras y acciones a llevar a cabo en el año inmediato siguiente.

j) Normas aplicables: comprende todas las disposiciones aplicables a la prestación del Servicio público de desagües cloacales, el Reglamento del Usuario, las reglamentaciones que dicte el ENRESS y demás autoridades competentes, las Ordenanzas Municipales, las cláusulas contractuales, y toda otra norma jurídica general o particular de la cual resulten derechos u obligaciones vinculadas al Servicio.
k) Plan de Mejoras y Desarrollo: conjunto de acciones y obligaciones que asume LA COOPERATIVA a fin de lograr el eficiente funcionamiento, preservación, mejora y expansión del Servicio.
l) Prestadora: Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales, de Asistencia Social y Vivienda de San Justo Limitada.
m) Red pública: todas las instalaciones externas pertenecientes al Servicio, utilizadas para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los efluentes cloacales e industriales (cañerías, conductos de impulsión, bocas de registro, cámaras, estaciones de bombeo, lagunas de estabilización, etc.).
n) Servicio: Servicio público de desagües cloacales, objeto de la Concesión.
o) Toma de Posesión: acto mediante el cual LA COOPERATIVA se obligará a la prestación del Servicio.
p) Usuarios: las personas físicas o jurídicas beneficiarias del Servicio.
q) Vida útil: el lapso estimado según normas usuales de los bienes técnicas y contables durante el cual un determinado bien es normalmente generador de utilidad económica.

CAPITULO 2 – TOMA DE POSESION DEL SERVICIO

CLAUSULA 7: **TOMA DE POSESION DEL SERVICIO**: El acto de Toma de posesión del Servicio será a las cero horas (00,00 hs.) del día..... de.....del año 2.005. A todos los efectos del presente Contrato se considerará esta fecha y hora. El mismo se formalizará mediante un acta que se labrará entre LA MUNICIPALIDAD y LA COOPERATIVA, donde se dejará constancia de la transferencia del Servicio, la tenencia y operación de los bienes afectados al mismo y al desarrollo de las actividades complementarias. El acta deberá ser suscripta por escribano y por los firmantes de este Contrato o quiénes éstos designaran a tal efecto. La Concesión del Servicio caducará a las veinticuatro horas (24,00 hs.) del día ..... de..... del año 2.025.

CLAUSULA 8: **INCUMPLIMIENTOS:** La ausencia de LA COOPERATIVA al acto de Toma de Posesión del Servicio, dará derecho a LA MUNICIPALIDAD a optar por alguna de las siguientes medidas:
a) Declarar resuelto de pleno derecho el presente Contrato de Concesión.
b) Exigir el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Concesión con más una multa en concepto de cláusula penal equivalente a un mil treinta unidades tarifarias (1030) del primer tramo de la ESCALA TARIFARIA contenida en el Capítulo 4 del Anexo 3 del presente contrato, por cada mes de retraso en la Toma de Posesión (y la parte proporcional de dicha suma por el mes no completo del retraso), devengados automáticamente a partir de dicha fecha.
c) Si LA MUNICIPALIDAD no concurriera a la toma de posesión, LA COOPERATIVA, previa intimación por escrito a dar cumplimiento a las obligaciones respectivas dentro del plazo de los treinta (30) días hábiles administrativos siguientes, podrá, a partir del final de dicho plazo, declarar resuelto este Contrato de Concesión.

Sin embargo, si el incumplimiento de LA MUNICIPALIDAD referido en el párrafo precedente se debiera a la acción de terceros u otras causas ajenas a su voluntad, aunque no constituyese fuerza mayor, la resolución no acarreará responsabilidad para LA MUNICIPALIDAD.

CAPITULO 3 – DE LA CONCESIONARIA

CLAUSULA 9: **RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA:** LA COOPERATIVA asume la Concesión a su propio riesgo técnico, económico y financiero y es responsable ante el Estado y los terceros por las obligaciones y requisitos para llevar a cabo el Servicio, desde el momento de la Toma de Posesión. LA MUNICIPALIDAD no será responsable, bajo ninguna circunstancia, frente a terceros por las obligaciones que asume o debiere asumir LA COOPERATIVA. El estado general y/o particular de la red pública, instalaciones, equipos y/o cualquier otro bien afectado o relacionado con el Servicio, se presumen debidamente conocidos por LA COOPERATIVA. Ello implica que la Concesionaria ha considerado los compromisos, riesgos y/o peligros de toda índole que pudieren sobrevenir existir desde antes de la fecha de Toma de Posesión. En ningún caso la aparición u ocurrencia de deficiencias referidas a dichos bienes justificará el incumplimiento de las obligaciones asumidas por LA COOPERATIVA en este Contrato de Concesión. LA COOPERATIVA deberá hacerse cargo de cualquier acción o derecho que se ejerza contra LA MUNICIPALIDAD, por actos y hechos acaecidos desde la Toma de Posesión, en virtud de la responsabilidad extracontractual del Estado, fundada en la potestad para la prestación de los servicios públicos, y del pago de las indemnizaciones a que ello diere lugar, como asimismo las que surgieren por daños causados a los bienes y personas de terceros, como consecuencia en ambos casos del obrar de LA COOPERATIVA o de las responsabilidades que le son propias en su carácter de Prestadora de servicios públicos. En ese sentido, LA COOPERATIVA estará obligada a intervenir en la causa que se origine, garantizando a LA MUNICIPALIDAD por el resultado del pleito, debiendo reintegrarle cualquier tipo de indemnización o condena y los accesorios correspondientes que LA MUNICIPALIDAD se viere obligada a pagar, o a la que fuera condenada en tales circunstancias.

CLAUSULA 10: **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** LA COOPERATIVA se exime de responsabilidad por daños a bienes y personas derivados de caso fortuito o fuerza mayor, cuando sus causas o consecuencias hubieren sido denunciadas por LA COOPERATIVA a LA MUNICIPALIDAD dentro de los dos (2) días hábiles administrativos de acaecidas o conocidas por la Prestadora. Este hecho no exime a LA COOPERATIVA de la obligación de contratar y mantener los seguros dispuestos en el presente Contrato.

CLAUSULA 11:**REGISTROS DE INFORMACION DE LA COOPERATIVA:**
LA COOPERATIVA debe utilizar registros, archivos y otros medios de registrar información en calidad y cantidad necesarios para facilitar el eficiente manejo de la Concesión, así como brindar información a LA MUNICIPALIDAD, a los Usuarios y a terceros sobre la calidad del Servicio. Estos deberán incluir obligatoriamente registros de bienes de superficie y subterráneos, con un grado de detalle tal que posibilite un completo entendimiento de la existencia, ubicación y estado de dichos bienes. Tales registros deberán incluir planos, modelos de computación, bases de datos, hojas de cálculo y similares, así como también historiales de construcción, reparaciones y mantenimiento, y todo otro elemento que LA MUNICIPALIDAD le solicite a fin de poder realizar un correcto control de gestión. LA COOPERATIVA deberá mantener registros contables y extracontables adecuados y completos que resuman la información técnica, comercial, financiera y de personal de la misma, los que deberán ser contable y técnicamente auditables, y representarán el estado pasado, actual y propuesto de las actividades de la Prestadora. Estos registros deben estar a disposición de LA MUNICIPALIDAD toda vez que ésta lo solicite. La información sobre ingresos, costos, gastos, activos y pasivos a suministrar por LA COOPERATIVA, será confeccionado aplicando los principios contables generalmente aceptados en la República Argentina.
Los registros deberán ser actualizados por LA COOPERATIVA continuamente, de forma tal que puedan ser consolidados periódicamente para proveer una imagen real y

comprensiva de la gestión con el objeto de facilitar el manejo eficiente de la Concesión, emitir informes y permitir la realización de auditorías. Asimismo, LA COOPERATIVA deberá llevar un inventario actualizado de las instalaciones, bienes e inmuebles afectados al Servicio. Este inventario, contendrá las características físicas de los bienes e indicará sus características técnicas, estado y funcionamiento, y tendrán un único número de referencia. El inventario será actualizado en forma regular, reflejando incorporaciones al mismo y puestas fuera de servicio. Todos los registros relacionados con el Servicio público de desagües cloacales, deben llevarse independientemente de toda otra actividad realizada por LA COOPERATIVA.

CLAUSULA 12: **DERECHOS DE LA COOPERATIVA**: La COOPERATIVA conservará los siguientes derechos:

a) Brindar el Servicio a todo Usuario que lo solicite dentro del Ambito de Concesión.
b) Cobrar y recaudar de los Usuarios el valor de las prestaciones correspondientes al Servicio, a través de las tarifas y cargos especiales que determine LA MUNICIPALIDAD.
c) Realizar convenios e iniciar acciones legales a los efectos del cobro de deudas derivadas de las obras y prestación del Servicio.
d) Adoptar el sistema técnico más conveniente para la prestación del Servicio.
e) Proponer, previo acuerdo con LA MUNICIPALIDAD, los Planes de Mejoras y Desarrollo del Servicio, según las condiciones, modalidades y plazos que ésta determine. Estos Planes deberán tener como finalidad realizar mejoras en el Servicio; alcanzar y mantener niveles de prestación adecuados; y efectuar, previa aprobación y autorización de LA MUNICIPALIDAD, ampliaciones de la red pública.
f) Utilizar las calles, plazas y caminos, incluyendo los subsuelos y espacios aéreos, para construir y ubicar las instalaciones, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, y la previa aprobación y autorización de cada uno de los trabajos por parte de LA MUNICIPALIDAD.

CAPITULO 4 - NORMAS DEL SERVICIO

CLAUSULA 13: **CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO:**
LA COOPERATIVA debe prestar el Servicio público de desagües cloacales en condiciones que garanticen su obligatoriedad, continuidad, regularidad, igualdad de tratamiento, generalidad, seguridad, higiene y dentro de los niveles de calidad contenidos en las normas aplicables, los documentos que instrumentan la concesión y este Reglamento, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los Usuarios, y la protección de la salud de la población y el medio ambiente, en los términos de la Ley Provincial Nº 11.220 y/o sus modificatorias futuras, las resoluciones que expida el ENRESS, el presente Contrato y sus Anexos, y demás normas aplicables vigentes.

CLAUSULA 14: **OBLIGATORIEDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO**: LA COOPERATIVA debe prestar el Servicio a todo inmueble habitado, residencial o no, comprendido dentro del Area Servida de la concesión; y mantener, mejorar y renovar las instalaciones y anexos que se encuentren afectados, de manera que satisfagan en forma cabal las necesidades del Servicio a la población. Los efluentes industriales deben ser descargados a la red pública de conformidad a las normas aplicables, y siempre que exista capacidad hidráulica en el sistema. LA COOPERATIVA está obligada a conectar el Servicio a los Usuarios que residen en el Area Servida dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la petición, siempre y cuando las instalaciones internas se encuentren en condiciones técnicas reglamentarias. En el supuesto de que el solicitante

debiera adecuar sus instalaciones, el plazo para la conexión correrá desde que se hubiere notificado a LA COOPERATIVA la conclusión de las tareas de adecuación.

CLAUSULA 15: **MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES:**
LA COOPERATIVA debe mantener la red pública, instalaciones, inmuebles, vehículos, y en general, todos los bienes afectados o relacionados de cualquier forma con el Servicio público de desagües cloacales, en perfectas condiciones de seguridad, higiene y salubridad, responsabilizándose por los daños y/o perjuicios causados a las personas y/o cosas y/o el medio ambiente, que de acuerdo a las normas vigentes le sea imputable. Asimismo, debe adoptar las condiciones técnicas apropiadas a los fines de permitir el normal funcionamiento de todos los elementos del Servicio, garantizando la exactitud de las condiciones de prestación del mismo.

CLAUSULA 16: **RENOVACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED PUBLICA:** LA COOPERATIVA debe renovar y/o rehabilitar la parte de la red pública que impida la eficiente prestación del Servicio, y realizar las tareas de renovación y/o mantenimiento correctivo de las instalaciones afectadas al mismo.

CLAUSULA 17: **DESBORDES DE LOS EFLUENTES CLOACALES:**
LA COOPERATIVA debe operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender las instalaciones pertenecientes al Servicio, de manera tal de evitar el riesgo de anegamiento de inmuebles y/o áreas de la ciudad por causa de desbordes de la red pública, como así también de evitar infiltraciones y/o volcamiento de los efluentes a la vía pública. LA COOPERATIVA será la única responsable por las consecuencias derivadas de los desbordes de efluentes en el Área Servida.

CLAUSULA 18: **FALLAS Y OBSTRUCCIONES DE LA RED PUBLICA:**
LA COOPERATIVA deberá corregir y reparar eventuales fallas y averías de la red pública, en el menor tiempo posible. Si el tipo de falla o avería indicaran que se trata de un problema de los materiales de construcción, LA COOPERATIVA deberá ejecutar de forma inmediata un programa de reparación o reconstrucción de las instalaciones afectadas. Como parte de un programa de inspección y mantenimiento rutinario, o en caso de emergencia, LA COOPERATIVA debe remover cualquier obstrucción en la red.

CLAUSULA 19: **CONEXIONES CLANDESTINAS:** LA COOPERATIVA tendrá bajo su exclusiva responsabilidad la eliminación de las conexiones clandestinas cloacales, como así también las conexiones pluviales, a la red pública. A tal efecto, deberá presentar a LA MUNICIPALIDAD una metodología de identificación y eliminación de las mismas, que deberá ser debidamente autorizada por la Concedente.

CLAUSULA 20: **RECEPCION Y TRATAMIENTO DE LOS EFLUENTES CLOACALES**: LA COOPERATIVA deberá recibir en las instalaciones bajo su responsabilidad, los Desagües cloacales generados por los Usuarios, ya sea a través de Conexiones Domiciliarias o en vaciaderos habilitados a tal fin. Los vaciaderos deberán ser construidos y operados bajo responsabilidad de LA COOPERATIVA, respetando las disposiciones municipales vigentes. En todos los casos, LA COOPERATIVA será responsable del cumplimiento de las normas de volcamiento de efluentes establecidas en los Anexos 1 y 2 del presente Contrato, y de las disposiciones que dicten los organismos competentes, respecto de los Efluentes recibidos en redes cloacales. Asimismo deberá cumplir con el tratamiento y disposición de

barros y otros residuos contaminantes, según lo establecido en los Anexos 1 y 2 del presente Contrato. Toda vez que LA COOPERATIVA implemente procesos de tratamiento a los efluentes cloacales, los mismos deberán ajustarse a las normas vigentes que en cada caso determinen las autoridades competentes, y además haber sido probados en condiciones operativas similares, o deberá haberse demostrado su aptitud a través de programas de investigación y desarrollo suficientemente contrastados. Su implementación deberá realizarse en condiciones adecuadas a los efectos de minimizar los posibles impactos ambientales en el lugar de su emplazamiento. LA COOPERATIVA debe establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreo regular y de emergencias de los efluentes, de acuerdo a lo establecido en los Anexos 1y 2 del presente Contrato.

CLAUSULA 21: **RECEPCION Y TRATAMIENTO DE LOS EFLUENTES INDUSTRIALES**: Los vertidos industriales deben ajustarse en todo momento a las normas aplicables. LA COOPERATIVA deberá recibir en las instalaciones bajo su responsabilidad, los Desagües Industriales generados por los Usuarios, en tanto dichos Desagües Industriales sean asimilables a los Desagües Cloacales según los parámetros establecidos en los Anexos 1 y 2 del presente Contrato, y siempre que exista capacidad hidráulica en el sistema. LA COOPERATIVA podrá recibir descargas de efluentes industriales que no se ajusten a las normas aplicables, siempre y cuando se efectúe el tratamiento previo de los mismos, para adecuarlos a las normas de descarga de efluentes tratados o no tratados según fueren vertidos a cursos de agua o cañerías colectoras, respectivamente. Ello respetando en todo momento la legislación general vigente. LA COOPERATIVA deberá abstenerse de recibir en la red pública, Desagües Industriales que contengan una o más sustancias de vertimiento prohibido a sistemas cloacales según lo establecido en el Anexo 2 del presente Contrato. En caso que LA COOPERATIVA detectare volcamientos prohibidos a las redes cloacales deberá:

1) Intimar al cese del incumplimiento otorgando un plazo perentorio al efecto.
2) Informar a LA MUNICIPALIDAD de inmediato, describiendo las causas que lo generan y proponiendo las acciones necesarias que llevará a cabo para restablecer la calidad de los efluentes.
3) Vencido el plazo otorgado y persistiendo el incumplimiento, LA COOPERATIVA procederá a la clausura del desagüe.

En todos los casos, LA COOPERATIVA se hará cargo del costo de los análisis físico químicos necesarios para el control de los efluentes industriales.

CLAUSULA 22**:** DESAGÜES INDUSTRIALES NO ASIMILABLES A DESAGÜES CLOACALES**: Los Desagües Industriales que no sean asimilables a Desagües Cloacales podrán ser recibidos por la red pública, en tanto se observen las siguientes disposiciones:**

a) Desagües de industrias categoría "A"

1) Deberá existir capacidad hidráulica en el sistema.
2) No deberán contener sustancias de volcamiento prohibidas.
3) LA COOPERATIVA deberá mantener un control periódico del desagüe vertido.

b) Desagües de industrias categoría "B"

1) Deberá existir capacidad hidráulica en el sistema.
2) No deberán contener sustancias de volcamiento prohibido.
3) LA COOPERATIVA deberá otorgar y registrar su consentimiento expreso para el volcamiento a favor del generador del Desagüe Industrial, estableciendo las condiciones técnicas correspondientes referidas a caudal, calidad química y microbiológica del desagüe a recibir. El consentimiento estará sujeto a la aprobación de LA MUNICIPALIDAD.
4) LA COOPERATIVA deberá establecer sistemas de monitoreo permanentes de los desagües vertidos.

c) Desagües de industrias categoría "C"
Las industrias incluidas en esta categoría no volcarán efluentes a la red pública, cualquiera fuere el tratamiento previo implementado.

CLAUSULA 23: **REGISTRO DE GENERADORES DE DESAGÜES INDUSTRIALES**: En el plazo máximo de noventa (90) días corridos desde la Toma de Posesión, LA COOPERATIVA confeccionará y presentará a LA MUNICIPALIDAD, un Registro de Generadores de Desagües Industriales que vuelquen a la red pública, en el Ambito de la Concesión. Dicho registro, que deberá actualizarse regularmente, contendrá como mínimo la siguiente información:

1) Datos de identificación del generador.
2) Tarea o proceso originante del Desagüe Industrial.
3) Caracterización del Desagüe Industrial, indicando características cualitativas y cuantitativas suficientemente representativas del mismo.
4) Categorización según lo indicado en la cláusula 22 del presente Contrato.

A estos efectos, LA COOPERATIVA estará facultada para requerir el acceso a las instalaciones que corresponda, así como solicitar la información necesaria al generador.
Asimismo, el costo de mantenimiento del citado registro deberá ser asumido por LA COOPERATIVA.

CLAUSULA 24: **ATENCION A LOS USUARIOS:** LA COOPERATIVA se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en el Anexo 4 del presente Contrato, denominado "Reglamento del Usuario", el cual regulará su relación con los mismos. La Prestadora debe atender las consultas y reclamos de los Usuarios dentro de los plazos y formas establecidos en el antecitado Anexo. LA COOPERATIVA deberá habilitar durante todo el horario normal de trabajo, oficinas de atención al público, para recepcionar reclamos y consultas de los Usuarios, atendidas por personal competente.

CLAUSULA 25: **PROHIBICION DE SUBCONCESIONAR EL SERVICIO**: LA COOPERATIVA no podrá, bajo ninguna circunstancia, subconcesionar total o parcialmente el Servicio bajo su administración. En caso de producirse tal situación, dará lugar a la inmediata rescisión del presente Contrato, y no procederá ningún reclamo indemnizatorio por parte de la Prestadora por causa misma de la extinción.

CAPITULO 5 – RELACION DE LA COOPERATIVA CON LA MUNICIPALIDAD

CLAUSULA 26: **GENERALIDADES:** LA MUNICIPALIDAD y LA COOPERATIVA arbitrarán todos los medios a su alcance para establecer y mantener una relación fluída que facilite el cumplimiento del presente Contrato de Concesión. En aquéllos casos en que el presente Contrato de Concesión no prevea una regla de procedimiento o mecanismo aplicable a una situación en particular, ésta será acordada entre LA MUNICIPALIDAD y LA COOPERATIVA contemplando los principios establecidos en el presente Contrato.

CLAUSULA 27: **COOPERACIÓN CON LA MUNICIPALIDAD**: LA COOPERATIVA colaborará con LA MUNICIPALIDAD de forma tal de facilitar el cumplimiento de las obligaciones en relación con el ejercicio del poder de policía de regulación y control en materia de prestación del Servicio, dentro del Area Servida, incluyendo la contaminación hídrica. En tal sentido LA COOPERATIVA debe cumplir con las siguientes disposiciones:

a) Cooperar con LA MUNICIPALIDAD en sus obligaciones de cumplir y hacer cumplir el presente Contrato de Concesión y sus normas complementarias.
b) Preparar y presentar a LA MUNICIPALIDAD los informes, planes, estudios y demás requisitos previstos en el presente Contrato de Concesión, en los tiempos y formas contemplados para cada uno de ellos.
c) Responder en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos, ante un pedido de aclaración sobre el Informe Anual presentado a LA MUNICIPALIDAD.
d) Acordar en un plazo perentorio con LA MUNICIPALIDAD, las acciones y medidas que tomara para salvar eventuales atrasos en que pudieren haber incurrido en el cumplimiento de los Planes de Mejoras y Desarrollo comprometidos.
e) Acatar las decisiones que dentro de su competencia LA MUNICIPALIDAD tome, así como las disposiciones que ésta emita.
f) Informar a LA MUNICIPALIDAD si tomare conocimiento de hechos o circunstancias que faciliten el cumplimiento de las funciones de ésta, en especial en lo referente a contaminación y protección del medio ambiente.
g) Cooperar con LA MUNICIPALIDAD en toda investigación que la Concedente pueda emprender con el propósito de decidir sobre la existencia o no de incumplimientos contractuales por parte de LA COOPERATIVA.
h) Permitir el acceso al personal autorizado por LA MUNICIPALIDAD, a todo edificio, planta y/o instalación ocupada por la Concesionaria en relación al Servicio.
i) Permitir al personal autorizado por LA MUNICIPALIDAD inspeccionar, fotografiar o filmar instalaciones; e inspeccionar, hacer fotocopias y tomar extractos de cualquier libro y registro de LA COOPERATIVA mantenido en relación a la Concesión, o instrumentar cualquier otro medio de prueba idóneo.
j) Permitir al personal autorizado por LA MUNICIPALIDAD llevar a cabo inspecciones, mediciones y tests en relación con cualquiera de las plantas e instalaciones afectadas al Servicio.
k) Permitir a LA MUNICIPALIDAD llevar a dichas plantas e instalaciones las personas y equipos que sean necesarios para llevar a cabo dicha investigación.
l) Abonar a LA MUNICIPALIDAD el Canon establecido en el presente Contrato.

CLAUSULA 28: **INFORMES A LA MUNICIPALIDAD**: LA COOPERATIVA elevará anualmente, comenzando con el primer año de la Concesión, un informe escrito denominado Informe Anual, dentro de los dos (2) meses corridos posteriores a la finalización del período objeto del mismo, con las características establecidas en la Ley Provincial Nº 11.220. Conjuntamente con el Informe Anual, LA COOPERATIVA elevará a LA MUNICIPALIDAD, un informe escrito denominado Informe sobre Niveles de Servicio, el cual debe incluir:

a) Toda la información que en opinión de LA COOPERATIVA sea necesaria para la correcta comprensión del informe y de la calidad del Servicio.
b) Una declaración de los métodos usados por LA COOPERATIVA para mantener la calidad del Servicio y los pasos seguidos para monitorear y determinar la calidad del mismo.
c) Una declaración acerca del procedimiento utilizado en el tratamiento de reclamos, en caso de haberse producido daños y/o pérdidas ocasionadas por desbordes de la red pública de desagües cloacales, u otras deficiencias o siniestros.
d) Cualquier motivo que, a juicio de LA MUNICIPALIDAD, pudiere provocar la inhabilidad de la Concesionaria para alcanzar las metas propuestas en el Plan de Mejoras y Desarrollo comprometido.

e) Dicho informe debe incluir además las propuestas de LA COOPERATIVA para alcanzar las metas que no hubiesen podido ser alcanzadas, o su readecuación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondieren según lo establecido en el presente Contrato, y sin que ello implique la justificación del atraso.

CLAUSULA 29: **CANON:** LA COOPERATIVA abonará a LA MUNICIPALIDAD un Canon equivalente al **SEIS POR CIENTO** (6,00%) de la facturación total del Servicio. Dicho Canon se pagará de forma mensual, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes subsiguiente al de facturación. Con cada pago se deberá acompañar una liquidación, como comprobante fehaciente de los montos netos facturados en cada período a los usuarios.

CAPITULO 6 - REGIMEN DE BIENES

CLAUSULA 30 -**CLASES DE BIENES:**
Inc. a) - Bienes de uso
Son aquellos bienes no consumibles que se utilizan para la prestación del Servicio, que no están destinados ni a la comercialización ni al consumo en los procesos de prestación del Servicio. Queda entendido que los repuestos y accesorios son considerados bienes pertenecientes a esta clase.
Inc. b) - Bienes de consumo
Son aquellos bienes consumibles que se utilizan para la prestación del Servicio, y que están destinados a la comercialización o al consumo en los procesos de prestación del Servicio. En particular, sin ser esta enunciación excluyente: insumos para el tratamiento de efluentes, insumos administrativos, combustibles y lubricantes.
Inc. c) - Bienes afectados al Servicio
Se consideran bienes afectados al Servicio, todos aquellos bienes necesarios para su prestación actual o futura. En particular, sin ser esta una enunciación excluyente:
1) Conexiones domiciliarias.
2) Cañerías colectoras domiciliarias.
3) Cañerías de impulsión.
4) Bocas de registro.
5) Estaciones de bombeo.
6) Electrobombas.
7) Tableros de arranque y control.
8) Válvulas de maniobras.
9) Sistemas de comando automático.
10) Cámaras.
11) Lagunas de estabilización.

Se consideran con igual criterio los automotores, equipos y sistemas de computación, oficinas administrativas y comerciales (sus instalaciones y equipamientos), la documentación y la totalidad de los archivos, en tanto sean utilizados para la prestación del Servicio.
Inc. d) - Bienes afectados al desarrollo de actividades complementarias
Son todos los bienes necesarios para el desarrollo de las actividades complementarias al Servicio.
Entre los mismos se incluyen, sin ser esta una enunciación excluyente:
a) Talleres Generales.
b) Transportes.
c) Edificios en general.

Inc. e) - Bienes no afectados al Servicio
Se consideran bienes no afectados al Servicio, aquellos que, aún habiendo sido utilizados por LA COOPERATIVA, no son necesarios para su prestación.

CLAUSULA 31 **TRANSFERENCIA DE BIENES:**
Bienes afectados al Servicio y al desarrollo de actividades complementarias
Todos los bienes serán transferidos en el estado en que se encuentren al momento de la Toma de Posesión, no habiendo lugar a reclamo alguno en razón de su estado y existencia. En el mismo régimen entrarán los bienes de esta clase que en el futuro sean adquiridos o construidos por LA COOPERATIVA. Dichas adquisiciones y construcciones serán entregadas a LA MUNICIPALIDAD al término de la Concesión.
Quedan exceptuados de las disposiciones precedentes los bienes adquiridos o construidos por LA COOPERATIVA con recursos provenientes de otras actividades complementarias que la misma realice o mediante aportes directos de sus asociados.
LA COOPERATIVA será la única responsable y obligada al pago de todo impuesto, tasa o contribución nacional, provincial o municipal que resulta aplicable según la legislación general y ordinaria vigente, en un todo de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. Respetando su objeto social, LA COOPERATIVA podrá adquirir esta clase de bienes, pero su costo y los gastos necesarios para su mantenimiento, conservación u otros costos asociados no podrán ser considerados a los efectos de la evaluación de modificaciones a las tarifas.

CLAUSULA 32 **FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES**: LA COOPERATIVA tiene la administración y disposición de todos los bienes recibidos con la Concesión o que hubieran sido adquiridos o construidos por ella, debiéndose ajustar en dicha administración a las necesidades reales del Servicio. Todos los bienes afectados al Servicio deben mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del Servicio, considerando cuando resultare apropiado innovaciones tecnológicas. LA COOPERATIVA actuará como mandataria, con las más amplias facultades y con obligación de rendir cuentas. El mandato para administrar y disponer de los bienes afectados al Servicio será irrevocable durante la vigencia de la Concesión. El carácter de mandatario sólo se encuentra dispuesto en relación a las facultades de administración y disposición de bienes. El régimen de las utilidades provenientes de la administración y disposición de los bienes será el previsto en este Contrato.

CLAUSULA 33 **ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE INMUEBLES**: Es necesaria la previa autorización de LA MUNICIPALIDAD para adquirir y realizar actos de disposición sobre inmuebles, quien decidirá asimismo el destino del producido de la disposición de aquellos inmuebles que sean recibidos a la Toma de Posesión. En el caso que LA MUNICIPALIDAD no se hubiere expedido sobre una solicitud de adquisición de inmuebles después de sesenta (60) días hábiles administrativos de que la misma se hubiese presentado formalmente, el pedido deberá considerarse aprobado. Esta norma no se aplicará en el caso de adquisición por expropiación. En caso de que la autorización para realizar actos de disposición fuera denegada, la Concesionaria podrá restituir los inmuebles en cuestión o bien mantenerlos en buenas condiciones hasta la extinción de la Concesión. Se consideran inmuebles solamente los contemplados en los Artículos 2.314 y 2.315 del Código Civil. Los inmuebles por accesión sólo se consideran tales en tanto permanezcan adheridos al suelo. Se consideran actos de disposición de inmuebles la constitución, modificación o extinción de derechos reales (hipotecas, anticresis, prendas sobre las maquinarias adheridas al suelo), como también venta, donación, dación en pago o cualquier forma convencional que importe transferir el dominio, dar en locación y dividir en propiedad horizontal, constituir o eximir de derechos de uso, usufructo y servidumbres. La autorización de LA MUNICIPALIDAD para adquirir y realizar actos de disposición sobre inmuebles, se refiere a todos los inmuebles de LA COOPERATIVA aún aquellos que no hubieran sido recibidos a la Toma de Posesión.
Las disposiciones precedentes no serán de aplicación para los inmuebles adquiridos o construidos por la Cooperativa en las condiciones establecidas en el 2º párrafo de la cláusula 31.

CLAUSULA 34 **PRODUCIDO DE ACTO DE DISPOSICIÓN**: El producido de la disposición de bienes afectados al Servicio que se hubieren recibido con la Concesión o hubieren sido adquiridos por LA COOPERATIVA, deberá ser reinvertido en el Servicio objeto de la Concesión. El resultado de dicha disposición no será considerado a los efectos de la evaluación de modificaciones a las tarifas.

CLAUSULA 35 **CONTROL DE BIENES**: La gestión de administración y disposición de los bienes de uso afectados al Servicio será controlada por LA MUNICIPALIDAD, a cuyo efecto tiene amplias facultades para examinar los bienes y la documentación legal y contable relacionada con los mismos. LA COOPERATIVA debe informar a LA MUNICIPALIDAD dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos, cualquier acto de disposición que realice sobre los mismos, así como cualquier hecho que directa o indirectamente afecte su valor o su utilización para el Servicio.

CLAUSULA 36 **RESTITUCIÓN DE BIENES:**
Inc. a) - Restituciones anticipadas
En cualquier momento de la Concesión, LA COOPERATIVA está obligada a manifestar a LA MUNICIPALIDAD cuáles bienes recibidos, adquiridos o construidos afectados al Servicio y al desarrollo de actividades complementarias se encuentran total o parcialmente desafectados.
En caso de no mediar oposición por parte de LA MUNICIPALIDAD fundada en razones de Servicio, y si se trata de desafectaciones parciales siempre que la división de los bienes fuera económicamente factible, LA COOPERATIVA debe entregar a LA MUNICIPALIDAD, o quien esta designe, tales bienes, fijando ésta el plazo y forma de su restitución, y notificando a la Concesionaria. En todos los casos los bienes deben ser restituidos en adecuadas condiciones de uso y explotación.
Inc. b) - Restitución a la Extinción de la Concesión
A la extinción de la Concesión, todos los bienes de uso, de consumo, afectados al Servicio, y a las actividades complementarias al mismo, sea que hubieren sido transferidos con la Concesión o que hubieren sido adquiridos o construidos durante su vigencia, serán restituidos o entregados gratuitamente a LA MUNICIPALIDAD. Se exceptúa de lo

dispuesto en el párrafo anterior a aquellos bienes que hubieran sido enajenados y/o sustituidos por otros durante la vigencia de la Concesión o aquellos que hubieren sido restituidos previamente. A la extinción de la Concesión los stocks de insumos se transferirán a LA MUNICIPALIDAD o al sucesor de LA COOPERATIVA.
Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso y explotación, considerando al Servicio como un sistema integral que deberá ser restituido en correcto estado de funcionamiento.

CLAUSULA 37 **RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA**: LA COOPERATIVA es responsable ante LA MUNICIPALIDAD y terceros, por la correcta administración y disposición de todos los bienes afectados al Servicio y al desarrollo de actividades complementarias, como así también por todos los riesgos y las obligaciones contractuales y extracontractuales inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición y construcción. LA COOPERATIVA deberá hacerse cargo de cualquier acción o derecho que se ejerza contra LA MUNICIPALIDAD por actos y hechos acaecidos desde la Toma de Posesión.

CLAUSULA 38 **INDEMNIZACIONES CON RELACION A LOS BIENES DE UTILIDAD PUBLICA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO:** Las indemnizaciones que sean debidas a los particulares por la expropiación o la constitución de servidumbres y restricciones al dominio de bienes, debidamente autorizado por la Municipalidad, serán asumidas por la Cooperativa, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Art. 70 Inc. d) de la Ley Provincial Nº 11.220.-

CLAUSULA 39 **INEJECUTABILIDAD DE LOS BIENES AFECTADOS AL SERVICIO:** Todos los bienes afectados al servicio son inejecutables durante toda la vigencia de la concesión, con independencia de sí se hubieren recibido en la “Toma de Posesión del Servicio” o hubieren sido adquiridos o incorporados por LA COOPERATIVA con posterioridad.

CAPITULO 7 - REGIMEN DEL PERSONAL

CLAUSULA 40 **CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA COOPERATIVA:** LA COOPERATIVA está obligada a implementar planes de capacitación de su personal, en todos los niveles, y en calidad y cantidad suficiente.

CAPITULO 8 - REGIMEN TRIBUTARIO

CLAUSULA 41 **REGIMEN TRIBUTARIO**: LA COOPERATIVA debe cumplir con toda la legislación impositiva general y ordinaria, nacional, provincial y municipal vigente en cada momento, siendo responsabilidad exclusiva de la misma el conocimiento de todo tipo de impuestos, tasas y/o contribuciones que afectaran al Servicio objeto de la Concesión. El único impuesto considerado como costo a los efectos del cálculo Tarifario, será el Impuesto al Valor Agregado (IVA), o el que lo reemplace. Todos los demás impuestos, nacionales, provinciales y municipales que pueden afectar a LA COOPERATIVA, no serán incluidos en la tarifa.

CAPITULO 9 - REGIMEN TARIFARIO

CLAUSULA 42 **REGIMEN TARIFARIO**: LA COOPERATIVA debe formular el cobro de la tarifa domiciliaria mediante la emisión de boletas que serán distribuidas a todos y cada uno de los Usuarios, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Anexo 3 (Régimen Tarifario) del presente Contrato.

CAPITULO 10 - REGIMEN DE CONTRATOS

CLAUSULA 43 **PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**: Los contratos celebrados por LA COOPERATIVA desde la Toma de Posesión deberán incluir una cláusula estipulando expresamente la posibilidad de LA MUNICIPALIDAD o el continuador del Servicio, de proseguir los contratos vigentes al momento de la extinción de la Concesión, cualquiera fuere su causa. Los contratos de bienes, servicios y locaciones de obra que celebre LA COOPERATIVA deberán ajustarse a los procedimientos y parámetros establecidos en la Ordenanza Nº 1509/97, sus modificatorias y complementarias, u otra norma que la sustituya en el futuro.
Las contrataciones de obras, bienes y servicios que sean financiadas mediante préstamos de organismos financieros internacionales deberán ser llevadas a cabo de conformidad con los procedimientos de licitación anexos a los respectivos contratos de préstamo.
A la extinción de la Concesión, cualquiera fuera su causa, deberán arbitrarse los medios respecto a la transferencia de los contratos vigentes de modo de garantizar la continuidad del Servicio.

CAPITULO 11 - GARANTIAS Y SEGUROS

CLAUSULA 44 **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:**
Inc. a) - Objeto y Monto
Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Contrato, LA COOPERATIVA deberá presentar al momento de la firma del mismo garantías en favor de LA MUNICIPALIDAD por un monto equivalente a veinte mil seiscientas (20.600) unidades tarifarias del primer tramo de la ESCALA TARIFARIA contenida en el capítulo 4 del Anexo 3 del presente contrato, y un (1) año de vigencia, incondicional y ejecutable total o parcialmente a mero requerimiento de LA MUNICIPALIDAD. Treinta (30) días corridos antes del vencimiento de esta garantía, LA COOPERATIVA deberá renovar la misma o presentar una nueva.
La Garantía deberá cubrir en todo momento los riesgos indicados en el presente Contrato, con prescindencia del momento en que se verifique la reclamación y/o ejecución de la misma, lo que implica que de mediar estipulaciones en los instrumentos de garantía que limiten el ejercicio de la reclamación y/o ejecución, aquellos que la renueven deberán cubrir las reclamaciones y/o ejecuciones que se efectúen por incumplimientos anteriores a la emisión y/o vigencia de la nueva garantía.
Inc. b) - Plazo para su Devolución
La Garantía de Cumplimiento del Contrato será devuelta a LA COOPERATIVA dentro de los treinta (30) días corridos de quedar firme la liquidación final de créditos y deudas de la Concesión.
Inc. c) - Modos de constitución
La renovación de la Garantía o la presentación de una nueva, deberá ser realizada en alguna de las siguientes formas, identificándose en todos los casos el Contrato y el nombre de la Concesionaria:
1) Dinero en efectivo, depositado en la Dirección de Hacienda de LA MUNICIPALIDAD.
2) Aval bancario u otra fianza, a satisfacción de LA MUNICIPALIDAD.

3) Póliza de Seguro de Caución, emitido por Compañía reconocida por la Superintendencia de Seguros de la Nación, con cláusula de actualización automática, y vigente hasta la extinción de las obligaciones del tomador.

Inc. d) - Riesgos a cubrir

La Garantía de Cumplimiento del Contrato cubre todas las obligaciones a cargo de LA COOPERATIVA derivadas del Contrato de Concesión. Esta garantía no significa limitación alguna de la responsabilidad de la Concesionaria. En especial, sin que esta enumeración tenga carácter excluyente, la garantía del contrato cubre las siguientes obligaciones:

1) Indemnizaciones a LA MUNICIPALIDAD por daños causados por incumplimientos de LA COOPERATIVA.
2) Todas las obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social debidas por LA COOPERATIVA a organismos o entes estatales.
3) Multa por rescisión del Contrato de Concesión por culpa de LA COOPERATIVA. Esta multa abarcará la totalidad de la garantía, sin que ello signifique una limitación para la indemnización de otros perjuicios causados por la rescisión culpable, como los gastos de selección de una nueva Concesionaria o la transferencia de la prestación del Servicio, los cuales también serán cubiertos por la garantía.
4) Multas adeudadas a LA MUNICIPALIDAD por cualquier concepto.
5) Multas adeudadas a los Usuarios, cuando las mismas no hubieren sido deducidas de las facturaciones correspondientes.
6) El costo de mantenimiento y renovación de los seguros exigidos en el presente Contrato.
7) El costo de obras comprometidas en los Planes de Mejoras y Expansión aprobados, cuando las mismas no hubieren sido construidas por la Concesionaria, y LA MUNICIPALIDAD resolviera realizarlas o terminarlas por terceros a costa de LA COOPERATIVA.
8) Compensaciones pecuniarias derivadas de incumplimientos del Contrato de Concesión.

El séptimo apartado (costo de las obras comprometidas en los Planes de Mejoras y Expansión aprobados), sólo es aplicable en el supuesto de vigencia del Contrato de Concesión, y no en el supuesto de resolución del mismo, aunque sea por culpa de LA COOPERATIVA. Si LA COOPERATIVA es culpable de la extinción del Contrato de Concesión, la garantía es ejecutable. No obstante, debe entenderse que en caso de no culpabilidad, la garantía no debe aplicarse.

Inc. e) - Ejecución de la Garantía

La Garantía podrá ser ejecutada total o parcialmente según el siguiente procedimiento:

1) LA MUNICIPALIDAD determinará, por resolución fundada, la obligación pendiente de pago.
2) Se notificará dicha resolución a LA COOPERATIVA, la que tendrá el carácter de intimación de pago por treinta (30) días corridos, salvo que se estableciere un plazo distinto debido a las especiales circunstancias del caso.
3) En caso que LA COOPERATIVA no pagase, LA MUNICIPALIDAD cursará una nueva intimación de pago por quince (15) días corridos, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía.
4) En caso de no pago por parte de LA COOPERATIVA, LA MUNICIPALIDAD notificará al depositante o fiador, quien deberá liberar inmediatamente los fondos reclamados.
5) Los recursos o impugnaciones administrativas o judiciales que se dedujeren contra el acto administrativo que resolviera la ejecución, contra cualquier acto que sea causa de la misma, o contra las intimaciones en sí, no suspenderán la exigibilidad de la ejecución según el procedimiento establecido. Los reclamos económicos que tuviere LA COOPERATIVA contra LA MUNICIPALIDAD tampoco suspenderán la ejecución de la garantía, ni podrán compensarse, salvo que se tratare de obligaciones líquidas y exigibles.

Inc. f) - Recomposición de la Garantía

En el supuesto de extinción, ejecución total o parcial de la Garantía, LA COOPERATIVA

deberá restablecer la misma, u otorgar otra suficiente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de ocurrido el hecho. Vencido dicho plazo sin que se hubiere restablecido la garantía, será de aplicación lo dispuesto en los incisos anteriores, según corresponda.

Inc. g) - Facultades de LA MUNICIPALIDAD

Cualquiera sea la Garantía elegida por LA COOPERATIVA, la misma deberá ser a plena satisfacción de LA MUNICIPALIDAD, en particular a lo atinente a la aceptabilidad del título ofrecido y de su emisor, como así también de la entidad fiadora. LA MUNICIPALIDAD se reserva el derecho de requerir cambios o mejoras ulteriores en las mismas, a fin de mantenerla adecuada a los requerimientos originales.

CLAUSULA 45 **SEGUROS:**

Generalidades

Durante el transcurso del Contrato de Concesión, LA COOPERATIVA deberá presentar, cada vez que LA MUNICIPALIDAD lo requiera, prueba fehaciente de que todas las pólizas siguen vigentes. Las pólizas que se emitan de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deben determinar de manera taxativa la obligación del asegurador de notificar a LA MUNICIPALIDAD cualquier omisión de pago en que incurriese LA COOPERATIVA, y ello con una anticipación mínima de quince (15) días corridos respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de la vigencia de la póliza, en forma total o parcial. Correlativamente, la póliza debe determinar asimismo, de una manera taxativa, que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma, en forma parcial o total, si el asegurador no hubiera cumplido la obligación precedentemente descripta, hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación a LA MUNICIPALIDAD. Si LA COOPERATIVA no mantuviere vigentes las pólizas, LA MUNICIPALIDAD mantendrá su vigencia o contratará nuevas pólizas, pagando, a costa de LA COOPERATIVA, las primas que fueren necesarias a tal efecto. El monto pagado de las primas deberá ser reintegrado por LA COOPERATIVA a LA MUNICIPALIDAD en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles administrativos desde su requerimiento. La contratación de seguros por parte de LA COOPERATIVA no disminuye su responsabilidad, siendo responsable directa de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, por encima de cualquier responsabilidad asegurada. Sin perjuicio de los seguros obligatorios establecidos en las normas legales actuales y futuras vigentes, LA COOPERATIVA debe mantener los siguientes seguros:

Inc. a) - Seguro de Responsabilidad Civil

LA COOPERATIVA debe mantener vigente durante todo el período de la Concesión un Seguro de Responsabilidad Civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a propiedades o personas a causa de cualquier acción relacionada al Servicio objeto de la Concesión, en forma tal de mantener a cubierto la Concesionaria, sus empleados, agentes, contratistas y/o subcontratistas. Parte de este seguro podrá ser tomado, cuando correspondiere, por contratistas y/o subcontratistas de LA COOPERATIVA. El Seguro debe contener una cláusula de responsabilidad civil cruzada por la cual la indemnización será aplicable a cada una de las partes incluidas bajo la denominación del asegurado, tal como si se hubiera emitido una póliza separada para cada una de ellas, siempre y cuando la responsabilidad del asegurado no exceda el límite de responsabilidad establecido en la póliza. Como límite mínimo asegurado se fija un monto equivalente a veinte mil seiscientas (20.600) unidades tarifarias del primer tramo de la ESCALA TARIFARIA contenida en el capítulo 4 del Anexo 3 del presente contrato, por acontecimiento.

Inc. b) - Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional

LA COOPERATIVA debe mantenerse asegurada contra la responsabilidad que surge de la Ley 24.028 de Accidentes de Trabajo y mantener dicho seguro respecto a todo personal empleado por él, o sus agentes, contratistas y/o subcontratistas para los fines del Contrato de Concesión.

Inc. c) - Seguro de Bienes
Los bienes afectados al Servicio y al desarrollo de actividades complementarias, y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren, deben ser cubiertos contra daños parciales y totales, robo, hurto y/o incendio, según la naturaleza de cada bien, en la forma más conveniente y apropiada.
Inc. e) - Seguro de Vida
LA COOPERATIVA debe mantener o hacer contratar, si correspondiere, para su personal y el de sus contratistas y/o subcontratistas, un seguro de vida de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes en cada momento.

CAPITULO 12 - PLANES DE MEJORAS Y DESARROLLO DEL SERVICIO

CLAUSULA 46 **PLANES DE MEJORAS Y DESARROLLO REALIZADOS POR LA COOPERATIVA:**
A fin de realizar nuevas ampliaciones y mejoras del Servicio, LA COOPERATIVA debe solicitar la previa aprobación y autorización de LA MUNICIPALIDAD, a través de la confección de un Plan de Mejoras y Desarrollo. A tal fin, LA COOPERATIVA deberá informar a la Concedente con la debida anticipación, y LA MUNICIPALIDAD podrá formular las observaciones que crea conveniente, siempre que no se aparten del proyecto original, dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos a partir de la fecha de presentación. No será necesaria la aprobación y/o autorización previa de LA MUNICIPALIDAD para los trabajos normales de mantenimiento, arreglos y/o reparaciones de las instalaciones. La confección del Plan de Mejoras y Desarrollo del Servicio deberá cumplir con todas las disposiciones que al respecto establece la Resolución Nº 0275 del ENRESS. Asimismo, los Planes de Mejoras y Desarrollo exigidos por el ENRESS, deberán ser previamente aprobados y autorizados por LA MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA 47 **PLAN DE PREVENCIÓN Y EMERGENCIAS:** LA COOPERATIVA deberá desarrollar dentro de los tres (3) meses corridos de la Toma de Posesión un "Plan de Prevención y Emergencias", en el cual se incluyan los métodos y procedimientos implementados y a implementar en el futuro para la prevención de situaciones de emergencia, como así también los métodos y procedimientos que se adoptarán para enfrentar y resolver situaciones de emergencia cuando éstas ocurrieren. Bajo situaciones de emergencia quedan comprendidas, sin ser esta enunciación excluyente: incendios, inundaciones, emergencias operativas, y cualquier otra que por su magnitud pudiera poner en peligro a la población, al medio ambiente y al normal funcionamiento del Servicio. Una copia de este Plan deberá ser entregada a LA MUNICIPALIDAD, así como cualquier actualización que se introduzca al mismo. LA MUNICIPALIDAD deberá, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos de recibido, presentar a LA COOPERATIVA las objeciones que dicho Plan le merezcan.

CLAUSULA 48 **AMPLIACION DEL SERVICIO REALIZADO POR LA MUNICIPALIDAD**:
La MUNICIPALIDAD realizará ampliaciones de la red pública de desagües cloacales a nuevos ámbitos territoriales ubicados dentro de su perímetro jurisdiccional, ejecutando por sí misma la administración de la obra, y conectándola a la red pública existente. Bajo ninguna circunstancia LA COOPERATIVA tendrá derecho a oponerse a la ejecución de la antecitada obra y de su conexión a la red pública existente, y no podrá reclamar pago alguno en concepto de conexión a la red pública bajo su administración.

CAPITULO 13 - CONTROL DE GESTION

CLAUSULA 49 **GENERALIDADES**: LA MUNICIPALIDAD auditará por sí o a través de terceros que designe a tal efecto, la gestión de LA COOPERATIVA en la prestación del Servicio Público de desagües cloacales, en todos sus aspectos técnicos, económicos y financieros y en especial en aquéllos vinculados con el presente Contrato y sus Anexos. En el supuesto caso que la auditoría antecitada se efectúe a través de terceros, éstos deberán ser personas, organismos y/o firmas especializadas en los aspectos correspondientes a ser auditados.

CLAUSULA 50 **AUDITORIA CONTABLE**: LA MUNICIPALIDAD inspeccionará y verificará el estado de todos los registros contables y extracontables, documentación comercial, financiera, técnica y de personal de LA COOPERATIVA, en cuanta oportunidad lo estime conveniente y sin limitación alguna.

CLAUSULA 51 **AUDITORIA TECNICA:** LA MUNICIPALIDAD estará facultada para ingresar, toda vez que lo estime oportuno, a todo inmueble, edificio, planta y/o instalación ocupada por LA COOPERATIVA , y a través de las personas que designe, a los fines de inspeccionar todos los bienes de uso, de consumo, afectados al Servicio y al desarrollo de actividades complementarias al servicio. En caso que LA MUNICIPALIDAD detecte una irregularidad o anomalía en el Servicio, se la notificará a LA COOPERATIVA, quien deberá adoptar de forma inmediata las medidas correctivas pertinentes.

CLAUSULA 52 **VERIFICACION DE LEGAJOS DE OBRAS**: LA MUNICIPALIDAD verificará la correspondencia entre los legajos de obra archivados en LA COOPERATIVA, y las instalaciones cloacales internas con sus conexiones domiciliarias respectivas. A tal fin, el personal de LA MUNICIPALIDAD afectado a dicha tarea, tendrá libre acceso al archivo de legajos de la Prestadora, y a los inmuebles conectados al Servicio.

CLAUSULA 53 **AUDIENCIA PUBLICA**: LA MUNICIPALIDAD podrá convocar a Audiencia Pública, para resolver los siguientes casos:

a) Abuso de LA COOPERATIVA hacia los Usuarios, por situaciones derivadas de su posición.
b) Cuando la tarifa, cargo o servicio de LA COOPERATIVA, sea considerada con fundamento como inadecuada, discriminatoria o preferencial según la naturaleza del servicio, o cuando se considere alterado el principio de razonabilidad y justicia tarifaria.

CAPITULO 14 - SANCIONES

CLAUSULA 54 **GENERALIDADES**: Toda vez que LA COOPERATIVA incurriere en alguna falta a las presentes normas, se le impondrá las sanciones detalladas en el presente Capítulo, sin perjuicio de otras penalidades que pudieran corresponder. La aplicación de sanciones será independiente de la obligación de LA COOPERATIVA de realizar las medidas correctivas necesarias a los fines de restablecer el normal funcionamiento del Servicio, y/o reintegrar o compensar las tarifas indebidamente percibidas de los Usuarios con intereses, y/o de indemnizar los perjuicios ocasionados a LA MUNICIPALIDAD, a los Usuarios o a terceros por la falta cometida. Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de LA COOPERATIVA y de las personas por quienes ésta debe responder, salvo disposición expresa en contrario. El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente válido a los fines de considerar la reincidencia en una infracción. Sin perjuicio de ello, en caso de revocación judicial de la sanción tomada en cuenta como precedente, deberán modificarse en consecuencia las sanciones que la hubieren invocado en tal carácter. La aplicación de la

sanción no eximirá a LA COOPERATIVA del cumplimiento de sus obligaciones establecidas por las normas aplicables. A tales efectos, al notificar la sanción se intimará al cumplimiento de la obligación, en el plazo razonable que se le fije, y bajo apercibimiento de nuevas sanciones.

CLAUSULA 55 **PROCEDIMIENTO**: El procedimiento para aplicar una sanción, será el siguiente:

a) Detectada la posible falta, se notificará a LA COOPERATIVA, otorgándole un plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos para realizar su descargo.
b) Presentado el descargo o vencido el plazo para hacerlo, se resolverá sobre el particular, aplicando la sanción que correspondiera.
c) En cualquier etapa del procedimiento, LA MUNICIPALIDAD tomará las medidas necesarias, para paliar los daños y/o perjuicios que pudiere producir la posible infracción al normal funcionamiento del Servicio, la población y el medio ambiente.
d) Los recursos administrativos o judiciales que se dedujeren contra un acto administrativo sancionatorio no suspenderán sus efectos. Por el contrario, deberá acreditarse el previo cumplimiento de la sanción para ser admitida la procedencia formal de cualquier recurso.

CLAUSULA 56 **PAUTAS INTERPRETATIVAS:** Las sanciones se graduarán en relación a:

a) La gravedad y la reiteración de la falta.
b) Las dificultades, daños y/o perjuicios que la falta hubiere ocasionado al Servicio, a los Usuarios, a terceros y al medio ambiente.
c) El grado de afectación al interés público.
d) El grado de negligencia, culpa o dolo incurrido.
e) La diligencia puesta de manifiesto en subsanar los efectos del acto u omisión imputados.

CLAUSULA 57 **TIPOS DE SANCIONES**: Por faltas a las presentes normas, LA MUNICIPALIDAD aplicará a LA COOPERATIVA las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento: se sancionará con apercibimiento toda infracción de carácter leve a las obligaciones impuestas en el presente Contrato o en las normas aplicables, que no tenga un tratamiento sancionatorio más grave.
b) Multas: Las multas se establecerán siempre en moneda nacional, y variarán en la misma proporción en que hubieran variado los valores tarifarios.
c) Intervención cautelar: Toda vez que se den causas de extrema gravedad y urgencia que pongan en peligro la salud de la población y/o la continuidad de la prestación del Servicio, LA MUNICIPALIDAD resolverá, dando aviso al ENRESS, la intervención cautelar del Servicio Público de desagües cloacales, en un todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Provincial Nº 11.220.

CLAUSULA 58 **APLICACION DE LAS MULTAS:**

Inc. a) - LA MUNICIPALIDAD sancionará a LA COOPERATIVA con multa de pesos cincuenta a ciento cincuenta ($ 50 a $ 150), cuando incurriere en las siguientes faltas:

1) Deficiencias en la calidad, continuidad y/o regularidad del Servicio.
2) Reiteración de una facturación incorrecta a un Usuario, cuando éste hubiese reclamado debidamente una facturación incorrecta anterior.
3) Deficiencias en la información de los legajos de obras pertenecientes a los inmuebles conectados al Servicio archivados en LA COOPERATIVA. En particular, si los mismos están incompletos, poseen información falsa o manifiestamente errónea, y/o se encuentran incorrectamente confeccionados de acuerdo a las normas aplicables.

4) Cualquier conducta discriminatoria y/o incorrecta en el trato debido a un Usuario.
5) Toda otra falta que, aunque no se hallara taxativamente expresada en la presente nómina, hubiera ocasionado daños y/o perjuicios a bienes y/o personas y/o el medio ambiente.

Inc. b) - LA MUNICIPALIDAD sancionará a LA COOPERATIVA con multa de pesos ciento cincuenta a trescientos ($ 150 a $ 300), cuando incurriere en las siguientes faltas:

1) Falta de aplicación de medidas correctivas y/o desobediencia de órdenes emitidas por la Inspección municipal, siempre que las mismas no ocasionaran situaciones insanables.
2) No reparar averías en las instalaciones, cuando este hecho no hubiere causado daño grave a bienes y/o personas y/o el medio ambiente o situaciones insanables.
3) Inconducta o negligencia del personal de LA COOPERATIVA, cuando no hubiera ocasionado daños y/o perjuicios a bienes o personas, o situaciones insanables.

Comentario [CB1]:

Inc. c) - LA MUNICIPALIDAD sancionará a LA COOPERATIVA con multa de pesos trescientos a quinientos ($ 300 a $ 500), cuando incurriere en las siguientes faltas:

1) Interrupción en la continuidad del Servicio por culpa de la Prestadora.
2) Desobediencia de órdenes emitidas por la Inspección municipal, cuando la misma hubiera ocasionado daños y/o perjuicios a bienes y/o personas y/o el medio ambiente, o situaciones insanables.
3) Infiltración y/o volcamiento de efluentes cloacales o industriales a la vía pública.
4) No efectuar el tratamiento prescripto por las normas aplicables a los efluentes, previo a su disposición final.
5) No reparar averías en las instalaciones, cuando este hecho hubiere causado daño grave a bienes y/o personas y/o el medio ambiente, o situaciones insanables.
6) Demoras no esenciales en el cumplimiento de los “Planes de Mejoras y Desarrollo” comprometidos. Se considera demora no esencial una demora no justificada ni aceptada por LA MUNICIPALIDAD inferior al diez por ciento (10%) del avance previsto en una mejora del Servicio dentro de un período determinado o en el avance de una obra comprometida en el mismo período.
7) Toda otra falta que, aunque no se hallara taxativamente expresada en la presente nómina, ponga en peligro o cause daño grave a bienes y/o personas y/o el medio ambiente.

Inc.d) - LA MUNICIPALIDAD sancionará a LA COOPERATIVA con multa de pesos quinientos a un mil ($ 500 a $ 1.000), cuando incurriere en las siguientes faltas:

1) Manifiesta reticencia en el suministro de información requerida por LA MUNICIPALIDAD o los Usuarios en el marco de sus facultades y en el plazo debido.
2) Entrega de información falsa o manifiestamente errónea a LA MUNICIPALIDAD.
3) Demora de quince (15) días corridos en la entrega del “Informe Anual” y/o del “Informe sobre Niveles de Servicio” a LA MUNICIPALIDAD, establecidos en el Capítulo 5 del presente Contrato.
4) Impedimento u obstrucción de las tareas de auditoría contable y/o técnica y/o de inspección realizadas por personal autorizado por LA MUNICIPALIDAD.
5) Incurrir en mora por un período de treinta (30) días corridos, en el pago del canon establecido en el presente Contrato.
6) Omisión del procedimiento de contratación establecido en el Capítulo 10 del presente Contrato, sin perjuicio de las sanciones por fraude que correspondieren.
7) Incumplimiento de cualquiera de las disposiciones sobre garantías y seguros establecidas en el Capítulo 11 del presente Contrato.
8) Demoras esenciales en el cumplimiento de los “Planes de Mejoras y Desarrollo” comprometidos. Se considera demora esencial una demora no justificada ni aceptada por LA MUNICIPALIDAD superior al diez por ciento (10%) del avance previsto en una mejora del Servicio dentro de un período determinado o en el avance de una obra comprometida en el mismo período.

9) Demora de quince (15) días corridos en la presentación del "Plan de Prevención y Emergencias" establecido en el Capítulo 12 del presente Contrato.
10) Cualquier modificación de las tarifas sin autorización previa de LA MUNICIPALIDAD, y sin perjuicio de las sanciones por fraude que pudieran corresponder.
11) Cualquier acto de disposición de bienes sin autorización previa por parte de LA MUNICIPALIDAD, y sin perjuicio de las sanciones por fraude que correspondieren.

Inc.e) - Las multas establecidas en la presente cláusula se incrementarán automáticamente al doble de su monto, por cada vez que LA COOPERATIVA reincida en la contravención.

CLAUSULA 59 **ARBITRAJE**: Ante cualquier divergencia que surgiere de la aplicación del presente Contrato, LA MUNICIPALIDAD y LA COOPERATIVA se obligan a pasar por una previa instancia extrajudicial, designando amigables componedores a nombrarse uno por cada parte, y en su caso un tercero de común acuerdo, antes de iniciar unilateralmente una acción judicial.

CAPITULO 15 - CADUCIDAD DE LA CONCESION

CLAUSULA 60 **CADUCIDAD DE LA CONCESION**: La concesión del Servicio público de desagües cloacales caducará por las siguientes causas:

a) Rescisión por culpa de LA COOPERATIVA.
b) Rescisión por caso fortuito o fuerza mayor.
c) Quiebra, concurso preventivo, disolución o liquidación de LA COOPERATIVA.
d) Rescate del Servicio.
e) Extinción de la Concesión ocurrida por vencimiento del plazo.

En todos estos casos la Concesión caducará automáticamente. Una vez rescindido el Contrato, LA MUNICIPALIDAD se hará responsable de la administración y explotación del Servicio, incluyendo todas las instalaciones y bienes afectados al mismo.

CLAUSULA 61 **RESCISIÓN POR CULPA DE LA COOPERATIVA**: La rescisión del presente Contrato de Concesión podrá ser adoptada unilateralmente por LA MUNICIPALIDAD en las siguientes causas:

a) Disolución de LA COOPERATIVA.
b) En caso que LA MUNICIPALIDAD tenga que dar cumplimiento a la cláusula cuarta del convenio formalizado entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y la comunidad de San Justo para la realización de la obra de desagües cloacales.
c) Violación reiterada de LA COOPERATIVA a las obligaciones dispuestas por las normas aplicables.
d) Incumplimiento grave por parte de LA COOPERATIVA de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales.
e) Manifiesta inhabilidad de LA COOPERATIVA para continuar con la gestión del Servicio.
f) Incurrir en mora por un período de seis (6) meses consecutivos o alternados, dentro de un (1) año calendario, en el pago del Canon establecido en el presente Contrato.
g) Atrasos reiterados e injustificados en el cumplimiento de los Planes de Mejoras y Desarrollo comprometidos.
h) Renuncia o abandono imputable del Servicio por LA COOPERATIVA, que LA MUNICIPALIDAD podrá presumir si deja de prestarse el Servicio por un lapso continuo de cinco (5) días corridos o quince (15) días discontinuos por año calendario.
i) Si por causas que le son imputables LA COOPERATIVA no toma posesión del Servicio en la fecha establecida en este Contrato de Concesión como Toma de Posesión.
j) Subconcesión total o parcial del Servicio por parte de LA COOPERATIVA.

k) Venta, cesión, transferencia bajo cualquier título o constitución de gravámenes respecto de los bienes afectados al Servicio y al desarrollo de actividades complementarias al mismo.
l) Reiterada violación por parte de LA COOPERATIVA al Reglamento del Usuario
m) Reticencia u ocultamiento reiterado de información que deba proveer LA COOPERATIVA a LA MUNICIPALIDAD.
n) La modificación del objeto social de LA COOPERATIVA, su cambio de domicilio fuera de la Ciudad de San Justo, o cualquier transferencia de acciones realizada en violación a lo dispuesto en el presente Contrato.
o) La pérdida del control y/o responsabilidad de la gestión por parte de LA COOPERATIVA.
p) La falta de constitución, de renovación o de reconstitución de la Garantía del Contrato o de los seguros establecidos por el presente Contrato.
q) Cualquier incumplimiento doloso de LA COOPERATIVA, que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Servicio o de LA MUNICIPALIDAD.
r) En los casos en que el incumplimiento y/o la infracción fuere subsanable por su naturaleza, LA MUNICIPALIDAD intimará a LA COOPERATIVA para que corrija su accionar, subsane en alguna forma idónea su falta y brinde las explicaciones necesarias en el término que se fijara según las circunstancias del caso, la naturaleza de la infracción y el interés público. Vencido el mismo y acreditada la infracción o el incumplimiento a juicio de LA MUNICIPALIDAD, ésta dispondrá la rescisión.

CLAUSULA 62 **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**: Cualquiera de las partes podrá rescindir este Contrato de Concesión cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, resultare imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas. En tal caso, la parte afectada deberá comunicar y acreditar plenamente el acaecimiento del hecho y sus consecuencias dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de acontecido o conocido el mismo. En caso de no notificar su voluntad rescisoria, dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos siguientes, se perderá el derecho a rescindirlo en los términos de este artículo. Cualquiera de las partes podrá ofrecer una renegociación de este Contrato de Concesión en la que se asuman equitativamente las consecuencias del caso fortuito o fuerza mayor. La otra parte podrá no aceptar dicha propuesta ni ninguna otra, por razones justificadas, manteniendo su voluntad rescisoria.

CLAUSULA 63 **CONCURSO PREVENTIVO, QUIEBRA, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA**: La presentación de LA COOPERATIVA en concurso preventivo causará la extinción de la Concesión, con los efectos y alcances de la rescisión por culpa de la Concesionaria. No obstante, LA MUNICIPALIDAD podrá resolver la continuación de la Concesión cuando, por las circunstancias del concurso, éste no afectare el cumplimiento de las obligaciones esenciales emergentes del presente Contrato de Concesión, y el juez del concurso hubiere permitido su continuación. La declaración de quiebra, disolución o liquidación de LA COOPERATIVA producirá la rescisión automática de la Concesión, con los mismos efectos y alcances de la rescisión por culpa.

CLAUSULA 64 **RESCATE DE LA CONCESIÓN**: Se extinguirá también la Concesión cuando LA MUNICIPALIDAD resuelva el rescate del Servicio. Se entenderá por tal la declaración unilateral de la Concedente, adoptada por fundadas razones de interés público, por la cual se da por terminada la Concesión.

CLAUSULA 65 **FINALIZACION DEL PLAZO DE CONCESION:** Finalizado el plazo de Concesión estipulado en la CLAUSULA PRIMERA del presente Contrato, todas las cañerías, conductos de impulsión, bocas de registro, cámaras, estaciones de bombeo,

lagunas de estabilización, instalaciones, locales, maquinarias, inmuebles, vehículos, muebles, y en general, todos los bienes afectados al Servicio Público de desagües cloacales y al desarrollo de las actividades complementarias al mismo, quedarán de propiedad de LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO.

CLAUSULA 66 **CONSECUENCIAS DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESION**: La extinción de la Concesión tendrá las siguientes consecuencias patrimoniales, según fuere la causa de la misma:

Inc. a) - Extinción sin Culpa

En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual, o por caso fortuito o fuerza mayor, LA MUNICIPALIDAD restituirá la Garantía de Cumplimiento del Contrato, pagará el valor de los stocks de insumos que reciba, conforme al último balance auditado. No procederá ningún otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa misma de la extinción. En caso de extinción por vencimiento de la Concesión, LA MUNICIPALIDAD fijará el plazo, anterior a dicho vencimiento, en el que se realizarán la revisión de las instalaciones y demás bienes, como también el control del inventario. En el día indicado por LA MUNICIPALIDAD, se procederá a la recepción provisoria. Efectuada la recepción provisoria, se practicará la liquidación final de créditos y deudas dentro de los noventa (90) días corridos.

Inc. b) - Extinción por Culpa de LA COOPERATIVA

En caso de rescisión por culpa de LA COOPERATIVA, se perderá automáticamente la Garantía de Cumplimiento del Contrato sin perjuicio de la obligación de la Concesionaria de indemnizar todos los daños y perjuicios causados a LA MUNICIPALIDAD y al Servicio. Los recursos administrativos o judiciales que pudieran interponerse contra la resolución de rescisión por culpa de LA COOPERATIVA no suspenderán la ejecutoriedad de la misma. Una vez notificada, LA COOPERATIVA deberá hacer entrega de los bienes y del Servicio y concurrir a la firma del acta de recepción provisoria. En caso de inasistencia, LA MUNICIPALIDAD, podrá tomar por sí y ante sí, y con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, los bienes y el Servicio.

Realizada la restitución de los mismos, se procederá a efectuar la revisión e inventario durante los noventa (90) días corridos posteriores, y dentro de dicho lapso LA MUNICIPALIDAD realizará la liquidación final de créditos y deudas salvo que existieren reclamos pendientes de una u otra parte. LA MUNICIPALIDAD podrá realizar las liquidaciones provisorias de los créditos y deudas resultantes de la Concesión, debiendo liberar los fondos que correspondieran, con exclusión de las previsiones que considerase necesarias para atender la totalidad de los reclamos pendientes por parte de la Concedente, incluyendo estimaciones por intereses, costos y todo tipo de acciones. La liquidación final será notificada a LA COOPERATIVA, y se tendrá por aprobada en caso de no realizarse impugnaciones a la misma dentro del plazo de diez (10) días corridos.

CLAUSULA 67 **PROCEDIMIENTOS AL EXTINGUIRSE LA CONCESION:**

Inc. a) - Recepción Provisoria del Servicio

El lugar, día y hora deberá ser notificado a LA COOPERATIVA como mínimo con cinco (5) días corridos de antelación, procediéndose a la recepción provisoria por parte de LA MUNICIPALIDAD del Servicio, como así también de todos los bienes de uso, de consumo, afectados al Servicio y al desarrollo de actividades complementarias, y de la conducción del personal que correspondiere.

De la recepción provisoria se labrará un acta, que será suscripta por LA COOPERATIVA si ésta concurriere al acto. En su defecto, se instrumentará la misma con la sola intervención de las autoridades competentes, quienes podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario para llevar adelante la recepción.

Los efectos jurídicos de la recepción provisoria serán, exclusivamente, los siguientes:

1) Se transferirá a LA MUNICIPALIDAD o a quien ésta designare, la operación del Servicio, todos los bienes afectados al mismo, y la conducción del personal que correspondiere.

2) Cesarán de pleno derecho todos los poderes y facultades de LA COOPERATIVA en relación a la operación del Servicio, a la administración y disposición de los bienes de uso, de consumo, afectados al Servicio y al desarrollo de actividades complementarias, y a la conducción del personal que sea transferido.
3) Transcurridos noventa (90) días corridos a partir de la recepción provisoria, se extinguirá la responsabilidad de LA COOPERATIVA por los vicios aparentes del Servicio y de los bienes, que no hubieren sido reclamados por LA MUNICIPALIDAD en dicho lapso, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1.646 del Código Civil.

Inc. b) - Recepción Definitiva del Servicio

Transcurrido un (1) año desde la recepción provisoria operará de pleno derecho la recepción definitiva.

Los efectos jurídicos de la recepción definitiva serán, exclusivamente, los siguientes:

1) Se extinguirá la responsabilidad de LA COOPERATIVA por los vicios ocultos del Servicio y de los bienes que no hubieren sido denunciados en dicho período, con excepción de lo dispuesto en el Articulo 1.646 del Código Civil.
2) A los efectos de la aplicación de la responsabilidad de LA COOPERATIVA establecida en este artículo y en el anterior, así como el Artículo 1.646 del Código Civil, la Concesionaria será considerada como constructora de todos los bienes afectados al Servicio y al desarrollo de actividades complementarias que hubieren sido construidos o remodelados durante la Concesión. Se entenderá también por vicio en las obras o del Servicio, toda omisión en la operación, mantenimiento o construcción de bienes a que LA COOPERATIVA hubiese estado obligada por el Contrato y, en caso de haberlo, por el respectivo Plan de Mejoras y Desarrollo.

CLAUSULA 68 **PAGOS**: Realizadas las liquidaciones que correspondieren según las cláusulas anteriores, los pagos que eventualmente resulten de las mismas se efectivizarán dentro de los treinta (30) días corridos siguientes de producidas dichas liquidaciones.

CAPITULO 16 - DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 69 **DOMICILIO:** Las partes constituyen domicilio en:

a) LA MUNICIPALIDAD en calle Independencia Nº 2.525, de la ciudad de San Justo, Departamento del mismo nombre, Provincia de Santa Fe.
b) LA COOPERATIVA en San Martín Nº 2545, de la ciudad de San Justo, Departamento del mismo nombre, Provincia de Santa Fe.

CLAUSULA 70 **JURISDICCIÓN**: A los efectos de la interpretación y aplicación del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Santa Fe.

De conformidad, firman ambas partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados ut supra.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

ANEXO 1 (DEL CONTRATO)

REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD

DE VERTIMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES Y

DISPOSICION DE BIOSOLIDOS

EN UN TODO DE ACUERDO A LA RESOLUCION ENRESS Nº 0029/00 SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS.-

ANEXO 2 (DEL CONTRATO)

CATEGORIZACION DE INDUSTRIAS EN FUNCION DE

LOS DESAGÜES QUE GENERAN

EN UN TODO DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN ENRESS Nº 0029/00 SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS.-

ANEXO 3 (DEL CONTRATO)

REGIMEN TARIFARIO

CAPÍTULO 1 - GENERALIDADES

1-1 OBJETO

Las prestaciones a cargo de LA COOPERATIVA serán facturadas de conformidad con lo dispuesto en el presente "Régimen Tarifario".
Este Régimen es dictado como consecuencia del Contrato de Concesión y está constituido por las normas contenidas en el presente instrumento legal.

1-2 VIGENCIA

Este "Régimen Tarifario" será de aplicación, conforme a las Normas aplicables, a partir de la fecha de "Toma de Posesión del Servicio" por parte de LA COOPERATIVA.

1-3 FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

LA MUNICIPALIDAD dictará toda reglamentación en materia tarifaria que considere necesaria a los efectos de la aplicación del presente "Régimen Tarifario", con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley Provincial Nº 11.220, el Contrato de Concesión y demás Normas aplicables.
LA MUNICIPALIDAD resolverá fundadamente, aquellos casos que, por sus características singulares, requiriesen un tratamiento especial o bien no hubiesen sido previstos en el presente "Régimen Tarifario".

1-4 DEFINICIONES

Al sólo efecto de la aplicación del presente "Régimen Tarifario" se considerarán las siguientes definiciones:

a) Área Servida: Ambito territorial dentro del cual se presta el Servicio público de desagües cloacales, objeto de la presente concesión.
b) Baldío: inmueble que careciendo de toda edificación no resulte objeto de habitación o uso de índole alguna, y que no cuente con la "Conexión domiciliaria".
c) Conexión domiciliaria: parte de una "Instalación domiciliaria" constituida por la prolongación de la cañería principal de la "Instalación interna" desde la "Línea municipal" hasta la cañería colectora perteneciente a la "Red pública".
d) Instalación domiciliaria: se refiere a toda Instalación domiciliaria de desagües cloacales e industriales, consistente en el conjunto de cañerías, artefactos, dispositivos y accesorios que se instalan en el interior de un inmueble hasta la conexión con la Red pública o pozo absorbente, y que permiten la eliminación de los efluentes cloacales e industriales. A los efectos de una mejor comprensión se divide en "Instalación interna" y "Conexión domiciliaria".
e) Instalación interna: parte de una "Instalación domiciliaria", consistente en el conjunto de cañerías, artefactos, dispositivos y accesorios ubicados en el interior de un inmueble hasta la "Línea municipal".
f) Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS): Ente creado por la Ley Provincial Nº 11.220, Anexo I-3.

g) Inmueble Conectado al Servicio: todo inmueble situado dentro del Ambito de la Concesión que tenga a su disposición a través de la correspondiente "Conexión domiciliaria" el Servicio de Desagües Cloacales y/o Desagües Industriales, siempre que no le hubiera sido otorgada la "Desconexión" o la "No Conexión" del Servicio, según lo establecido por el Artículo 56 de la Ley Provincial N° 11.220 y el presente "Régimen Tarifario".
h) Inmueble Desconectado del Servicio: todo inmueble situado dentro del Ambito de la Concesión que tenga a su disposición el Servicio de Desagües Cloacales y/o Desagües Industriales a través de la correspondiente "Conexión domiciliaria", y al que se le hubiere otorgado la "Desconexión" o la "No Conexión" del Servicio, según lo establecido por el Artículo 56 de la Ley Provincial N° 11.220 y el presente "Régimen Tarifario".
i) Ley Nº 11.220: Ley Provincial sancionada bajo el Nº 11.220, cuyo objeto es la regulación de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, y del Servicio Público de Desagües Cloacales.
j) Normas aplicables: comprende todas las disposiciones aplicables a la prestación del Servicio, el presente Reglamento, la Ley Provincial Nº 11.220, las reglamentaciones que dicte el ENRESS y otros órganos competentes, las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones Municipales, las cláusulas contractuales, y toda otra norma jurídica general o particular de la cual resulten derechos u obligaciones vinculadas al Servicio.
k) Red pública: todas las instalaciones externas pertenecientes al Servicio, utilizadas para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los efluentes cloacales e industriales (cañerías, conductos de impulsión, bocas de registro, cámaras, estaciones de bombeo, lagunas de estabilización, etc.).
l) Servicio: Servicio público de desagües cloacales, objeto de la Concesión, que consiste en la recolección, transporte, tratamiento, disposición final y comercialización de efluentes cloacales, y de los efluentes industriales cuyo vertimiento a la Red pública sea legal o reglamentariamente admisible.
m) Unidad Complementaria: conjunto de superficies cubiertas, semicubiertas o descubiertas comunicadas y unidas entre sí, que por su naturaleza intrínseca no puede constituir una Unidad Funcional, ya que en su uso debe complementar a alguna o algunas de estas últimas existentes en el edificio y por lo tanto debe forzosamente unirse a alguna o algunas de ellas para formar una unidad de dominio exclusivo, no pudiendo ser objeto de tal dominio por personas que no sean, al mismo tiempo, titulares de alguna Unidad Funcional.
n) Unidad Funcional: conjunto de superficies cubiertas y/o semicubiertas o descubiertas, directamente comunicadas y unidas entre sí, necesarias para el desarrollo de las actividades compatibles y concordantes con el destino del edificio en propiedad horizontal al que pertenece.
o) Usuarios: personas físicas o jurídicas beneficiarios del Servicio público de desagües cloacales.

1-5 ALCANCE

Todos los inmuebles, ocupados o desocupados, esquineros, centrales e internos, ubicados en el Area Servida, estarán sujetos al pago de la tarifa y/o cargos por Servicio, de acuerdo con el presente "Régimen Tarifario".

Los inmuebles en propiedad horizontal, de uno o más propietarios, abonarán el Servicio por Unidad Funcional.

Salvo disposición expresa de LA MUNICIPALIDAD, los Usuarios no abonarán ni a LA COOPERATIVA ni a terceros, otros montos que los resultantes de la aplicación del presente "Régimen Tarifario" por hechos relacionados con la disponibilidad y/o uso del Servicio público de desagües cloacales.

1-6 RESPONSABLES DEL PAGO

Serán responsables solidarios y obligados al pago por el Servicio recibido:

a) El propietario o propietarios del inmueble, por toda la deuda que éste registre.
b) El poseedor, tenedor, inquilino u ocupante del inmueble servido, por el período de la posesión o tenencia.

1-7 INGRESOS DE LA COOPERATIVA

1-7-1 GENERALIDADES

LA COOPERATIVA tendrá derecho a la facturación y cobro de todos los Servicios que preste, según el alcance establecido en la Ley Provincial N° 11.220, el Contrato de Concesión y sus respectivos Anexos y demás Normas aplicables. Los ingresos correspondientes por la prestación del Servicio deberán provenir de la aplicación de las disposiciones del presente “Régimen Tarifario”.

1-7-2 INGRESOS POR INCUMPLIMIENTOS DE LOS USUARIOS

LA COOPERATIVA, previa autorización de LA MUNICIPALIDAD otorgada según el análisis que ésta realice en cada caso general o particular, tendrá derecho a la facturación y cobro por trabajos vinculados con la prestación del Servicio, originados en incumplimientos de las normas vigentes, por parte de Usuarios claramente individualizados.
Dicha facturación deberá tener en cuenta los costos incurridos por LA COOPERATIVA y afectará únicamente a los Usuarios a los que corresponda imputar el incumplimiento.
LA MUNICIPALIDAD controlará la pertinencia de los costos mencionados, solicitando a LA COOPERATIVA los informes correspondientes.

1-7-3 INGRESOS POR INTERESES DE FINANCIAMIENTO

LA COOPERATIVA deberá financiar, en los casos expresamente previstos y previa solicitud del Usuario, los cargos que se indican en este “Régimen Tarifario”, a una tasa que no supere la aplicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días.
Los plazos de financiamiento se establecen para cada cargo en particular, siendo obligación de LA COOPERATIVA informar a los Usuarios al respecto.
La información a los Usuarios deberá comprender la discriminación de los intereses a pagar del saldo de deuda, la tasa de interés efectiva anual, la forma de amortización del capital, la cantidad de pagos a realizar y su periodicidad, los gastos extras adicionales si los hubiere, y el monto total financiado a pagar.

1-8 PRECIOS MAXIMOS Y REBAJAS DISPUESTAS POR LA COOPERATIVA

Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento se considerarán como valores máximos regulados.
LA COOPERATIVA podrá establecer valores tarifarios y precios menores, en todos los casos con carácter general para situaciones análogas.
Los descuentos que pudiere otorgar LA COOPERATIVA no deberán generar, directa o indirectamente, variación alguna para los restantes Usuarios. En la factura correspondiente deberá consignarse el monto y concepto de la rebaja. LA COOPERATIVA podrá dejar sin efecto el beneficio otorgado, previa comunicación al Usuario de tal hecho con sesenta (60) días corridos de antelación.

En todos los casos, LA COOPERATIVA deberá informar a LA MUNICIPALIDAD dentro de un plazo no mayor a diez (10) días desde su otorgamiento.

1-9 NOTIFICACIONES

En todos los casos donde sea obligación de LA COOPERATIVA notificar al Usuario cualquier situación que requiriese del mismo una respuesta o actividad, incluyendo la intimación para el pago de facturas atrasadas, la misma deberá realizarse por medios fehacientes en el inmueble servido, o en el domicilio que hubiere indicado el Usuario para la remisión de las facturas.

CAPÍTULO 2 - NORMAS DE FACTURACIÓN

2-1 EJECUTABILIDAD

Las facturas, liquidaciones o certificados de deuda que emita LA COOPERATIVA por los Servicios que hubiere prestado, tendrán fuerza ejecutiva y su cobro judicial se efectuará mediante el procedimiento ejecutivo previsto en el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, conforme a lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley Provincial Nº 11.220.

2-2 PERIODICIDAD DE LA FACTURACION

La periodicidad de la facturación de los Servicios prestados, será de un (1) mes calendario entre facturas.

2-3 ENVIO DE LAS FACTURAS

El Usuario deberá recibir la factura con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a la fecha de su vencimiento original.
En caso que un Usuario alegara la falta de recepción de la factura en tiempo, subsistirá la obligatoriedad de pago sin perjuicio de la facultad de realizar el correspondiente reclamo.
Cuando el Usuario se encontrare imposibilitado de pagar su factura en los lugares habilitados por LA COOPERATIVA a tal efecto, podrá solicitar a la misma un medio alternativo de pago. La Concesionaria deberá atender el requerimiento y habilitar la forma de pago propuesta u otra que permita al Usuario efectuar el pago.
Salvo en aquellos casos de Usuarios que acrediten imposibilidad ambulatoria, los gastos que demanden las formas especiales de pago habilitadas según lo establecido en este artículo, serán cargados al Usuario solicitante.

2-4 FACTURACION A LOS USUARIOS

La fecha de iniciación de la facturación de Servicios prestados por LA COOPERATIVA a los Usuarios, se determinará de acuerdo a los siguientes casos:

2-4-1 INMUEBLES CON CONEXIÓN INSTALADA

Todos los Usuarios que contaren con “Conexión domiciliaria” instalada para la provisión del Servicio, tendrán obligación de pago a partir del día de la habilitación del mismo.
Será responsabilidad de LA COOPERATIVA la comunicación al Usuario de dicha fecha.

2-4-2 INMUEBLES SIN CONEXIÓN INSTALADA

Todos los Usuarios que no contaren con "Conexión domiciliaria" del Servicio, tendrán obligación de pago a partir de la habilitación del Servicio.

2-5 SERVICIOS SIN FACTURACIÓN.

En el caso que LA COOPERATIVA detectare Usuarios que estuvieran recibiendo servicios sin la correspondiente facturación, la misma facturará los montos correspondientes a valores vigentes a la fecha debidamente documentada de la detección, adicionando un período retroactivo de tres (3) meses corridos o por el tiempo transcurrido desde la habilitación del Servicio, si ello fuere menor, desde dicha fecha más los recargos establecidos en el presente "Régimen Tarifario", para dicho período.

2-6 REQUISITOS DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA COOPERATIVA

LA COOPERATIVA deberá comunicar a los Usuarios todos los elementos necesarios que le permitan calcular los valores tarifarios que le fueren facturados. Sin perjuicio de las exigencias establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en las facturas que emita LA COOPERATIVA deberá indicar, como mínimo, lo siguiente:

a) Nombre y domicilio del Usuario.
b) Fecha de emisión.
c) Ubicación del Inmueble.
d) Número de Usuario.
e) Período facturado.
f) Fecha de vencimiento.
g) Fecha de próximo vencimiento.
h) Indicación de los elementos constitutivos de la facturación realizada, discriminando los montos correspondientes a cada factor del Servicio y cargos especiales aplicables.
i) Intereses por mora y montos resultantes.
j) Descuentos por multas a LA COOPERATIVA.
k) Importe de otros descuentos, exenciones, rebajas o subsidios aplicables.
l) Alícuota del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
m) Porcentaje y/o monto de la "Tasa Retributiva de Servicios Regulatorios y de Control".
n) Importe total a pagar.
o) Importes con mora.
p) Lugares y formas de pago.

2-7 COMPONENTES TARIFARIOS

LA COOPERATIVA tendrá derecho a la facturación y cobro exclusivamente de los siguientes conceptos por el Servicio, respetando las disposiciones particulares que se establecen en el presente "Régimen Tarifario".

Ello sin perjuicio de la prestación y correspondiente facturación de los servicios especiales establecidos en este "Régimen Tarifario".

Características	Tipo de Inmueble	Solicitud del Usuario	Conceptos facturables al Usuario	Observaciones
Con Conexión				

Características	Tipo de Inmueble	Solicitud del Usuario	Conceptos facturables al Usuario	Observaciones
Instalada	Habitado	Ninguna	Servicio a Inmueble	Al prestar el Servicio
Con Conexión Instalada	Deshabitado	Ninguna	Servicio a Inmueble	Al prestar el Servicio
Con Conexión Instalada	Deshabitado	Solicitud de Desconexión	Cargo de Desconexión	
Con Conexión Instalada	Deshabitado	Solicitud de Reconexión	Cargo de Reconexión y Servicio a Inmueble	Al prestar el Servicio
Sin Conexión Instalada	Habitado	Ninguna	Servicio a Inmueble	La Concesionaria deberá instalar de oficio la correspondiente conexión domiciliaria. Se facturará desde el momento en que esté disponible el Servicio.
Sin Conexión Instalada	Deshabitado	Ninguna	Servicio a Inmueble	La Concesionaria deberá instalar de oficio la correspondiente conexión domiciliaria. Se facturará desde el momento en que esté disponible el servicio.
Sin Conexión Instalada	Deshabitado	Solicitud de No Conexión	Cargo de No Conexión	La Concesionaria no instalará la Conexión en caso que el propietario lo solicite.
Sin Conexión Instalada	Baldío	Solicitud de Conexión	Servicio a Inmueble	En caso que la Concesionaria ejecute la Conexión por pedido del propietario, se facturará desde el momento en que esté disponible el Servicio.
Sin Conexión Instalada	Baldío	Ninguna	Cargo de No Conexión	En caso que existiera Red pública con frente al Baldío, la Concesionaria no instalará la Conexión en caso que el propietario lo solicite.

2-8 REGIMEN DE FACTURACION Y COBRO A INMUEBLES EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Los inmuebles en propiedad horizontal, de uno o más propietarios, abonarán el Servicio por Unidad Funcional.

2-9 LIBRE DEUDA DE INMUEBLES

Los escribanos públicos deberán contar con un certificado previo de "Libre Deuda" referente a las contribuciones por mejoras en materia de la obra de cloacas, como así también al pago del Servicio público de desagües cloacales, para el otorgamiento de escrituras, transferencias de dominio o cualquier otro acto que constituya, extinga, modifique o limite un derecho real. Si así no lo hiciesen, serán responsables de la deuda y sus recargos.

CAPÍTULO 3 - RÉGIMEN DE RECARGOS E INTERESES

3-1 GENERALIDADES

El régimen de intereses resarcitorios y punitorios, como así también los recargos destinados a reembolsar los perjuicios ocasionados en razón de las acciones que deba realizar LA COOPERATIVA para percibir los montos adeudados, será el que se establece en el presente Capítulo.

Los porcentajes podrán ser modificados por LA MUNICIPALIDAD a efectos de mantener la significación de los mismos durante todo el plazo de la Concesión.

3-2 REGIMEN APLICABLE A LA FACTURACION POR SERVICIOS

3-2-1 PUNITORIO DENTRO DEL PRIMER MES DE MORA

Por el período comprendido entre el día posterior al vencimiento original y el primer mes de mora, se aplicará un interés punitorio que no supere la tasa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 (treinta) días sobre el monto original facturado.

3-2-2 PUNITORIO LUEGO DEL PRIMER MES DE MORA

Luego del primer mes de mora y hasta el día del pago efectivo, se aplicará un interés punitorio que no supere la tasa aplicada por el banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 (treinta) días sobre el monto original facturado.-

3-2-3 INTERESES RESARCITORIOS

Luego del primer mes de mora y hasta el día del pago efectivo, se aplicará un interés resarcitorio sobre el monto original, excluido el punitorio, que no supere la tasa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 (treinta) días. Este Monto se adicionará a lo establecido en el inciso anterior.-

3-2-4 INICIO DE ACCIÓN JUDICIAL

Luego de los sesenta (60) días corridos de la constitución en mora y en caso que LA COOPERATIVA inicie la gestión de cobranza judicial, después del segundo mes de mora y hasta el día del pago efectivo, se aplicará un recargo resarcitorio que no supere la tasa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 (treinta) días del monto original facturado que se adicionará al que se establezca según los incisos precedentes, sin perjuicio de las costas y honorarios judiciales que sean consecuencia de dicha gestión.

3-2-5 FACULTADES SOBRE LAS DEUDAS

LA COOPERATIVA podrá otorgar facilidades de pago en relación a las deudas que los Usuarios mantengan con la misma, respetando los principios de generalidad e igualdad en la prestación del Servicio.

3-3 REGIMEN APLICABLE A LOS CASOS DE REFACTURACION

Toda situación de clandestinidad y/o incumplimiento de obligaciones por parte de los Usuarios, y que genere la necesidad de refacturar períodos, de conformidad con lo dispuesto en el presente “Régimen Tarifario”, determinará la aplicación de un recargo que no supere la tasa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 (treinta) días sobre los valores que hubiere correspondido facturar si dicha situación no hubiere existido.

3-4 REGIMEN APLICABLE A LA DEVOLUCION DE IMPORTES A LOS USUARIOS

Las devoluciones de importes monetarios a los Usuarios por la facturación de prestaciones contempladas en el presente “Régimen Tarifario”, cuando mediase incumplimiento, error u omisión de LA COOPERATIVA con respecto a la aplicación de cualquier norma legal, contractual o reglamentaria, se sujetarán a un régimen de recargos e intereses igual al establecido en el presente “Régimen Tarifario”.

3-5 FACTURAS IMPUGNADAS

En caso que un Usuario formulare reclamo sobre una factura ya cancelada, los ajustes en menos que pudieren determinarse por LA COOPERATIVA, serán deducidos del monto de la factura inmediata posterior a la fecha de la resolución correspondiente y así sucesivamente hasta su cancelación total, añadiéndose los recargos e intereses a favor del Usuario que correspondieren por aplicación del artículo anterior.
La interposición de un reclamo contra una factura con antelación a su vencimiento original, conferirá al Usuario derecho al pago parcial a cuenta, equivalente al monto de la última factura anterior cancelada, hasta tanto LA COOPERATIVA se expidiese.
En caso que el reclamo prosperase total o parcialmente, LA COOPERATIVA deberá emitir una nueva factura otorgando un nuevo plazo para el pago, no inferior a quince (15) días hábiles administrativos.
En caso que el reclamo fuera denegado, LA COOPERATIVA refacturará el período, indicando un nuevo vencimiento no inferior a quince (15) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de la resolución, adicionando un recargo del dos por ciento (2%) sobre el valor original, más intereses resarcitorios que pudieren corresponder conforme al presente “Régimen Tarifario”. La resolución respectiva deberá ser debidamente notificada.
En todos los casos deberán deducirse los pagos a cuenta que se hubieren efectuado.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

CAPÍTULO 4 - DETERMINACIÓN TARIFARIA

4-1 SERVICIO A INMUEBLES

La factura a cobrar por LA COOPERATIVA al Usuario, se regirá por el siguiente Cuadro Tarifario:

TARIFA POR BANDA DE AGUA

A) USUARIOS

Banda Agua Hasta m3	**Tarifa por Banda**	**Iva 21%**	**ENRESS 2,60%**	**Fondo Solid. 5%**	**Tarifa** Final $
Hasta 7 m3	3,78	0,79	0,10	0,19	4,86
Mas de y Hasta					
7 a 8	4,32	0,91	0,11	0,22	5,56
8 a 9	4,86	1,02	0,13	0,24	6,25
9 a 10	5,40	1,13	0,14	0,27	6,94
10 a 11	5,94	1,25	0,15	0,30	7,64
11 a 12	6,48	1,36	0,17	0,32	8,33
12 a 13	7,02	1,47	0,18	0,35	9,02
13 a 14	7,56	1,59	0,20	0,38	9,73
14 a 15	8,10	1,70	0,21	0,41	10,42
15 a l6	8,64	1,81	0,22	0,43	11,10
16 a 17	9,18	1,93	0,24	0,46	11,81
17 a 18	9,72	2,04	0,25	0,49	12,50
18 a 19	10,26	2,15	0,27	0,51	13,19
19 a 20	10,80	2,27	0,28	0,54	13,89
20 a 21	11,34	2,38	0,29	0,57	14,58
21 a 22	11,88	2,49	0,31	0,59	15,27
22 a 23	12,42	2,61	0,32	0,62	15,97
23 a 24	12,96	2,72	0,34	0,65	16,67
24 a 25	13,50	2,84	0,35	0,68	17,37
25 a 26	14,04	2,95	0,37	0,70	18,06
26 a 27	14,58	3,06	0,38	0,73	18,75
27 a 28	15,12	3,18	0,39	0,76	19,45
28 a 29	15,66	3,29	0,41	0,78	20,14
29 a 30	16,20	3,40	0,42	0,81	20,83
30 a 31	16,74	3,52	0,44	0,84	21,54
31 a 32	17,28	3,63	0,45	0,86	22,22
32 a 33	17,82	3,74	0,46	0,89	22,92

33 a 34	18,36	3,86	0,48	0,92	23,62
34 a 35	18,90	3,97	0,49	0,95	24,31
35 a 36	19,44	4,08	0,51	0,97	25,00
36 a 37	19,98	4,20	0,52	1,00	25,70
37 a 38	20,52	4,31	0,53	1,03	26,39
38 a 39	21,06	4,42	0,55	1,05	27,08
39 a 40	21,60	4,54	0,56	1,08	27,78
40 a 41	22,14	4,65	0,58	1,11	28,48
41 a 42	22,68	4,76	0,59	1,13	29,16
42 a 43	23,22	4,88	0,60	1,16	29,86
Mas de 43	78,84	16,56	2,05	3,94	101,39

B) SERVICIOS ATMOSFERICOS

Por cada tancada arrojada (este servicio incluye el espacio físico y los elementos para el lavado de unidades)	4,00

4-2 VARIACION DE LAS ALICUOTAS

En caso de variación, en más o en menos, de la alícuota del IVA y de la "Tasa retributiva de Servicios Regulatorios y de Control", dichas variaciones deberán ser trasladadas de forma inmediata a las tarifas.

4-3 REDUCCION DE LA FACTURACION POR INTERRUPCION DEL SERVICIO

LA COOPERATIVA deberá prestar un Servicio ininterrumpido. Cuando por cualquier motivo incluso caso fortuito o fuerza mayor, se produzca una efectiva interrupción del Servicio, se reducirá proporcionalmente la facturación del período por los días de Servicio no prestados.

CAPÍTULO 5 - CARGOS ESPECIALES

5-1 CARGO DE CONEXION

Una vez instalada una nueva "Conexión domiciliaria" a un Usuario, LA COOPERATIVA tendrá derecho a la facturación y cobro al Usuario correspondiente del siguiente "Cargo de Conexión":

a) Monto: VEINTE Unidades Tarifarias del primer tramo de la ESCALA TARIFARIA contenida en el Capítulo 4 del Anexo 3 del presente contrato, por unidad (pago contado).
b) Financiamiento: Hasta veinticuatro (24) meses, según la Tasa establecida en el Capitulo I Inciso 1-7-3 del Presente Anexo 3 REGIMEN TARIFARIO

El pago deberá ser efectivizado por el Usuario una vez habilitada la Conexión.
Este cargo será prescindente del diámetro, ubicación o características de la conexión y podrá ser facturado en una única oportunidad por inmueble.
Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de LA COOPERATIVA.
Corresponderá la facturación de un (1) "Cargo de Conexión" por cada conexión instalada.
LA COOPERATIVA o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por la "Conexión domiciliaria".

Este cargo no será cobrado a los Usuarios ubicados dentro del ámbito territorial descripto en la Cláusula Segunda (“Ambito de Concesión”) del presente Contrato.

5-2 CARGO DE DESCONEXION

Para el caso de Inmuebles Deshabitados respecto de los cuales se hubiera solicitado la “Desconexión” del Servicio en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 11.220, será aplicable el siguiente “Cargo de Desconexión”:

a) Monto: Diez (10) Unidades Tarifarias del primer tramo de la ESCALA TARIFARIA contenida en el Capítulo 4 del Anexo 3 del presente contrato, por unidad (pago contado).
b) Financiamiento: Hasta veinticuatro (24) meses. Según la Tasa establecida en el Capitulo I Inciso 1-7-3 del Presente Anexo 3 REGIMEN TARIFARIO.-

El pago deberá ser efectivizado dentro de los quince (15) días corridos de otorgada la “Desconexión” como condición para la efectivización de la misma.
LA COOPERATIVA ó terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos ó montos adicionales por este concepto.

5-3 CARGO DE NO CONEXION

Para el caso de Inmuebles Deshabitados ó Baldíos respecto de los cuales se hubiere solicitado la “No Conexión” del Servicio, en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 11.220, será aplicable el siguiente “Cargo de No Conexión”:

a) Monto: Cuatro (4) Unidades Tarifarias del primer tramo de la ESCALA TARIFARIA contenida en el Capítulo 4 del Anexo 3 del presente contrato, por unidad (pago contado).
b) Financiamiento: Hasta veinticuatro (24) meses. Según la Tasa establecida en el Capitulo I Inciso 1-7-3 del Presente Anexo 3 REGIMEN TARIFARIO.-

El pago deberá ser efectivizado dentro de los quince (15) días corridos de otorgada la “No Conexión” como condición para la efectivización de la misma.
LA COOPERATIVA ó terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos ó montos adicionales por este concepto.

5-4 CARGO DE RECONEXION

Para el caso de inmuebles en los que LA COOPERATIVA efectúe la “Reconexión” del Servicio, previamente a ser efectivizada la misma tendrá derecho al cobro del siguiente “Cargo de Reconexión”:

a) Monto: Diez (10) Unidades Tarifarias del primer tramo de la ESCALA TARIFARIA contenida en el Capítulo 4 del Anexo 3 del presente contrato, por unidad (pago contado).
b) Financiamiento: Hasta veinticuatro (24) meses. Según la Tasa establecida en el Capitulo I Inciso 1-7-3 del Presente Anexo 3 REGIMEN TARIFARIO.-

LA COOPERATIVA ó terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos ó montos adicionales por este concepto.

5-5 CARGO DE EVACUACION DE DESAGÜES INDUSTRIALES

En los casos que LA COOPERATIVA hubiese otorgado el consentimiento de descargar Desagües Industriales no asimilables a Desagües Cloacales, ó bien efectuare el tratamiento "in situ" de los mismos para adecuarlos a las normas de descarga aplicables, en ejercicio de las facultades establecidas en el Contrato de Concesión y en un todo de acuerdo con lo normado en la Ley Nº 11.220 y demás Normas aplicables, tendrá derecho a la facturación y cobro al Usuario involucrado del “Cargo de Evacuación de Efluentes Industriales” que LA MUNICIPALIDAD aprobará en cada caso particular.

CAPÍTULO 6 - SERVICIOS ESPECIALES

6-1 DESCARGA DE VEHICULOS ATMOSFERICOS

Por la descarga de Desagües Cloacales ó asimilables desde vehículos atmosféricos en los vaciaderos habilitados al efecto, LA COOPERATIVA facturará y tendrá derecho al cobro del siguiente precio por cada seis (6) metros cúbicos ó fracción menor descargados: PESOS CUATRO ($ 4), pago contado.

CAPÍTULO 7 – REGIMEN DE EXENCIONES, REBAJAS Y SUBSIDIOS

7-1 EXENCIONES Y REBAJAS

El siguiente cuadro lista las exenciones, rebajas y subsidios de cargos y tarifa que deberá aplicar LA COOPERATIVA en el Area Servida, desde el momento de la "Toma de Posesión del Servicio", sin perjuicio de otras que pudieran corresponder y/o establecerse por ley:

BENEFICIARIO	CONDICIONES	REQUISITOS	MONTO
Jubilados y pensionados, con haber mínimo.	Vivienda única familiar (uso residencial exclusivo) empadronada y escriturada a nombre del solicitante y que sea lugar de residencia habitual. El solicitante debe ser único sostén de grupo familiar.	• El interesado debe presentar la solicitud respectiva. • Acreditar su personería. • Acreditar dominio del inmueble mediante el respectivo título de propiedad. • Presentar último recibo de haberes de la Caja a que pertenece y de la factura por • servicios de desagües cloacales de la vivienda para la que solicita las franquicias. • Manifestación en carácter de declaración jurada de cumplimiento de las condiciones exigidas. • Compromiso expreso de comunicar de inmediato cualquier circunstancia que haga variar el dominio, ocupación y/o destino del inmueble, asumiendo la responsabilidad de los perjuicios económicos que la omisión de tal comunicación pudiera causar a la Concesionaria.	Rebaja del 50% sobre el monto correspon diente a la Banda Tarifaria.
Instituciones deportivas que desarrollen sus actividades	Ley 10.398	• Ley 10.398	Rebaja del 75% sobre el monto

BENEFICIARIO	CONDICIONES	REQUISITOS	MONTO
principales en el Distrito San Justo.			correspon diente a la Banda Tarifaria.
Bibliotecas populares reconocidas en el ámbito de la Provincia de Santa Fe. (Ley 10.556).	Inmuebles de propiedad de dichas entidades o que les hubieran sido cedidos gratuitamente por sus propietarios para su uso exclusivo.	• Solicitar anualmente la exención con los documentos justificatorios respectivos.	Total de la tarifa y cargos especiales
Hogares, asilos y orfanatos (públicos y gratuitos).	Inmuebles pertenecientes a dichas entidades.	• Presentar título de propiedad. • Presentar estatutos de entidades. • Presentar certificación por autoridad competente de la gratuidad y actuación sin fines de lucro de las entidades, salvo que ello surja de los estatutos. • Presentar declaración jurada de compromiso de comunicar cualquier circunstancia que haga variar la ocupación o dominio del inmueble.	Total de la tarifa y cargos especiales
Hospitales, centros asistenciales y dispensarios (públicos y gratuitos).	Inmuebles destinados a dichas entidades, siempre que los servicios que estas presten sean absolutamente gratuitos y destinados a la población en general.	• Presentar estatutos de entidades. • Presentar certificación por autoridad competente de la gratuidad y atención al público en general de la entidad, salvo que ello surja de los estatutos. • Presentar declaración jurada de compromiso de comunicar cualquier circunstancia que implique cambios en la ocupación del inmueble.	Total de la tarifa y cargos especiales
Municipalidad de San Justo	Todos los inmuebles cuyo titular sea este	• Presentar certificación por autoridad competente de la titularidad del inmueble por	Total de la tarifa y de los cargos

BENEFICIARIO	CONDICIONES	REQUISITOS	MONTO
	organismo.	parte de la Municipalidad.	especiales

LA COOPERATIVA no tendrá derecho a exigir indemnización ó compensación alguna por las exenciones y rebajas precedentes.

7-2 SUBSIDIOS

Se permitirá que los valores tarifarios aplicados a algunos Usuarios equilibren el costo económico de la prestación a otros grupos de Usuarios, atendiendo a objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con la prestación del Servicio (Artículo 81 de la Ley Nº 11.220).

CAPÍTULO 8 - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8-1 PUBLICIDAD DEL REGIMEN TARIFARIO

La información del “Régimen Tarifario” vigente se difundirá dentro de los diez (10) primeros días corridos de aprobado el mismo, de la siguiente forma:

a) En un (1) diario, una (1) radio y un (1) medio audiovisual, de alcance local, como mínimo.
b) Con la exposición visible en las oficinas comerciales de LA COOPERATIVA.
c) Mediante respuesta inmediata no superior a cinco (5) días hábiles administrativos a las consultas que formularen los Usuarios por escrito, sin perjuicio de las respuestas inmediatas en las Oficinas de Atención al Público.

Análoga difusión se otorgará en caso de modificaciones tarifarias.

Cuando se aprueben modificaciones en uno ó más componentes de la estructura tarifaria de los que pudieren surgir alteraciones en los valores de facturación, los Usuarios deberán ser informados dentro del período de facturación anterior al de efectiva vigencia de la alteración.

La información del “Régimen Tarifario” vigente deberá ser previamente aprobada por LA MUNICIPALIDAD y podrá ser puesta a disposición de los Usuarios en las oficinas municipales habilitadas a tal efecto.

8-2 PLAZOS

Los plazos indicados en el presente “Régimen Tarifario” se computarán en días hábiles administrativos, salvo indicación expresa en contrario.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

ANEXO 4 (DEL CONTRATO)

REGLAMENTO DEL USUARIO

CAPITULO 1 – GENERALIDADES

1-1 OBJETO

El presente "Reglamento del Usuario" tiene por objeto establecer las normas a las cuales deben ajustar sus respectivas conductas LA COOPERATIVA, en la prestación del Servicio público de desagües cloacales, y los Usuarios de dicho Servicio, como así también las relaciones entre ambas partes con LA MUNICIPALIDAD y el ENRESS.
Este Reglamento es dictado como consecuencia del Contrato de Concesión y está constituido por las normas contenidas en el presente instrumento reglamentario.

1-2 DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento se entiende por:

a) Área Servida: Ambito territorial dentro del cual se presta el Servicio público de desagües cloacales, objeto de la presente concesión.
b) Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS): Ente creado por la Ley Nº 11.220, Anexo I-3.
c) Concedente: MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO.
d) Concesionaria: COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, DE ASISTENCIA SOCIAL Y VIVIENDA DE SAN JUSTO LTDA.
e) Conexión domiciliaria: parte de una "Instalación domiciliaria" constituída por la prolongación de la cañería principal de la "Instalación interna" desde la "Línea municipal" hasta la cañería colectora perteneciente a la "Red pública".
f) Instalación domiciliaria: a los efectos de la correcta interpretación del presente Reglamento, se refiere a toda Instalación domiciliaria de desagües cloacales e industriales, consistente en el conjunto de cañerías, artefactos, dispositivos y accesorios que se instalan en el interior de un inmueble hasta la conexión con la Red pública ó pozo absorbente, y que permiten la eliminación de los efluentes cloacales e industriales. A los efectos de una mejor comprensión se divide en "Instalación interna" y "Conexión domiciliaria".
g) Instalación interna: parte de una "Instalación domiciliaria", consistente en el conjunto de cañerías, artefactos, dispositivos y accesorios ubicados en el interior de un inmueble hasta la "Línea municipal".
h) Ley Nº 11.220: Ley Provincial sancionada bajo el Nº 11.220, cuyo objeto es la regulación de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, y del Servicio Público de Desagües Cloacales.
i) Línea municipal: línea fijada por LA MUNICIPALIDAD para deslindar las propiedades privadas de las vías públicas. Sobre ella están ubicados los accesos a los predios.
j) Normas aplicables: Todas las disposiciones aplicables a la prestación del Servicio, el presente Reglamento, la Ley Nº 11.220, las reglamentaciones que dicte el ENRESS y otros órganos competentes, las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones municipales, las cláusulas contractuales, y toda otra norma jurídica general ó particular de la cual resulten derechos u obligaciones vinculadas al Servicio.
k) Red pública: Todas las instalaciones externas pertenecientes al Servicio, utilizadas para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los efluentes cloacales e industriales (cañerías, conductos de impulsión, bocas de registro, cámaras, estaciones de bombeo, lagunas de estabilización, etc.).

l) Régimen Tarifario: Cuerpo de normas que regulan los precios, cargos y tarifas que deben pagar los Usuarios por el servicio de desagües cloacales y por trabajos ó insumos conexos ó necesarios para la prestación de dichos servicios.
m) Servicio: Servicio público de desagües cloacales, objeto de la Concesión, que consiste en la recolección, transporte, tratamiento, disposición final y comercialización de efluentes cloacales, y de los efluentes industriales cuyo vertimiento a la Red pública sea legal ó reglamentariamente admisible.
n) Usuarios: Personas físicas ó jurídicas beneficiarias del Servicio público de desagües cloacales.

1-3 IDIOMA Y SISTEMA DE MEDICIÓN

Todos los documentos que se relacionen con el presente, serán redactados en idioma nacional, salvo aquellos términos que no tengan equivalente en nuestro idioma.
Se declara de uso obligatorio, para la determinación de medidas, el Sistema Métrico Decimal.

CAPITULO 2 – DE LOS SERVICIOS

2-1 CARACTER DEL SERVICIO

La evacuación de los desagües cloacales e industriales constituye un Servicio público regulado legalmente, que debe ser cumplido con regularidad, obligatoriedad, generalidad, continuidad e igualdad de tratamiento, y dentro de los niveles de calidad contenidos en las Normas aplicables, los documentos que instrumentan la Concesión y este Reglamento, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los Usuarios, la protección de la salud pública y el medio ambiente, en los términos de la Ley Nº 11.220, este Contrato y sus Anexos, las reglamentaciones técnicas vigentes y demás Normas aplicables.

2-2 RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA EN LA RED PUBLICA

LA COOPERATIVA es responsable del mantenimiento, operación, explotación, control, custodia y resguardo de la Red pública, conforme a las disposiciones que a tal fin establezcan las Normas aplicables.
Dicha responsabilidad se extiende a la “Conexión domiciliaria” de los inmuebles servidos.

2-3 OBLIGATORIEDAD DE CONEXIÓN AL SERVICIO

Los propietarios, poseedores y tenedores de inmuebles situados en el Area Servida, se encuentran obligados a conectarse a la Red pública, no permitiéndose la utilización de Servicios de desagües cloacales e industriales que no sean los prestados por LA COOPERATIVA.
LA COOPERATIVA está obligada a conectar el Servicio a los Usuarios que residen en el Area Servida dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la petición, siempre y cuando las instalaciones internas se encuentren en condiciones técnicas reglamentarias, conforme a las disposiciones que a tal fin establezca el respectivo “Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Desagües Cloacales” elaborado y aprobado por LA MUNICIPALIDAD.

2-4 CONEXIONES DOMICILIARIAS

Las “Conexiones domiciliarias” de los inmuebles ubicados dentro del ámbito territorial descripto en la Cláusula Segunda (“Ambito de Concesión”) del presente Contrato que se encuentren en condiciones de recibir el Servicio, deberán ejecutarse a cargo de la

adjudicataria de la obra, conforme a las disposiciones que a tal fin establezca el respectivo "Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Desagües Cloacales" elaborado y aprobado por LA MUNICIPALIDAD.

2-5 INSTALACIONES INTERNAS

Los propietarios de los inmuebles ubicados en el Area Servida, tendrán a su cargo los gastos de ejecución, mantenimiento y conservación de las "Instalaciones internas" ubicadas dentro de los predios, a partir de su límite con la vía pública ("Línea de Edificación Municipal").

La ejecución de las "Instalaciones internas" se ajustará a las disposiciones que a tal fin establezca el respectivo "Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Desagües Cloacales" elaborado y aprobado por LA MUNICIPALIDAD.

El Usuario será responsable de la limpieza y correcto funcionamiento de las "Instalaciones internas", de acuerdo con lo establecido en las Normas aplicables, debiendo garantizar que las mismas no perturben el normal funcionamiento de la Red pública y/ó puedan poner en peligro a personas, bienes, la salud pública y el medio ambiente. En caso de detectar irregularidades, fugas ó pérdidas en cañerías ó instalaciones bajo responsabilidad del Usuario, la autoridad competente notificará al mismo para que proceda a su reparación, y en caso de no ser efectuada dentro de los diez (10) días corridos de notificada, podrá ser realizada por LA COOPERTIVA con cargo al Usuario.

2-6 TRAMITE DE CONEXION

El pedido de "Conexión" a la Red pública deberá realizarse ante la Oficina de LA COOPERATIVA habilitada al efecto, previa aprobación de los planos y demás documentación pertinente por parte de LA MUNICIPALIDAD. A tal fin, el Usuario deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por las Normas aplicables.

Realizada la petición de "Conexión", LA COOPERATIVA deberá informar el plazo en que la misma será realizada, y que en ningún caso será superior a cinco (5) días hábiles administrativos.

La demora de LA COOPERATIVA en realizar la "Conexión" generará a favor del solicitante el derecho al cobro de una multa equivalente a un (1) día de abono por cada día hábil administrativo de retraso.

2-7 CARGO POR CONEXIÓN

Los Usuarios ubicados dentro del ámbito territorial descripto en la Cláusula Segunda ("Ambito de Concesión") del presente Contrato, estarán exceptuados de abonar el correspondiente "Cargo por Conexión", una vez realizada la misma.

Para otros Usuarios, el importe del cargo será determinado por LA MUNICIPALIDAD, conforme a lo establecido en el Anexo 3 ("Régimen Tarifario") del Contrato de Concesión.

LA COOPERATIVA no se encuentra autorizada a percibir ningún otro "Cargo por Conexión", sea que los trabajos respectivos sean ejecutados por sí ó por terceros contratistas de la misma.

2-8 CARGO POR NO CONEXION Y DESCONEXIÓN

Cuando un inmueble se hallare deshabitado, el Usuario podrá solicitar la "No Conexión" ó "Desconexión" del Servicio.

A los fines de la "No Conexión" ó "Desconexión" del Servicio, LA COOPERATIVA dispondrá de cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la solicitud para efectivizarla.

El importe de los antecitados derechos se determinará conforme a lo establecido en el Anexo 3 ("Régimen Tarifario") del Contrato de Concesión.

2-9 REDUCCION DE LA FACTURACION POR INTERRUPCION DEL SERVICIO

LA COOPERATIVA deberá prestar un Servicio ininterrumpido. Cuando por cualquier motivo, incluso caso fortuito ó fuerza mayor, se produzca una efectiva interrupción del Servicio, se reducirá proporcionalmente la facturación del período por los días de Servicio no prestados.

2-10 CORTES DEL SERVICIO EN LA RED PUBLICA

2-10-1 TIPOS DE CORTE EN LA RED PUBLICA

Se reconocen los siguientes tipos de cortes en la Red pública:

a) Corte Programado: comprende todo corte controlado que LA COOPERATIVA deba realizar para efectuar tareas de mantenimiento, desobstrucción, renovación ó rehabilitación, previendo la derivación de los efluentes a bocas de registro alternativas, y sobre el cual la Concesionaria hubiere informado a los Usuarios afectados con por lo menos veinticuatro (24) horas de antelación. LA COOPERATIVA deberá elaborar y poner en conocimiento de LA MUNICIPALIDAD, con una antelación suficiente, los programas de cortes que prevea realizar.

b) Corte Imprevisto: comprende toda interrupción en el Servicio sobre el cual LA COOPERATIVA, por cualquier motivo, no hubiere informado con por lo menos veinticuatro (24) horas de antelación a los Usuarios afectados, y de forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD, ó que fuere provocado por hechos imputables a terceros no vinculados a la Concesionaria.

2-10-2 OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA

Cualquiera sea la causa de interrupción del Servicio, aún cuando se trate de tareas de mantenimiento, renovación ó rehabilitación de la Red pública u otros tipos de obras ó trabajos, LA COOPERATIVA tendrá las siguientes obligaciones:

a) Corte programado: deberá ser comunicado a los Usuarios con veinticuatro (24) horas de antelación indicando:
   1) El radio afectado.
   2) La duración estimada del corte.
   3) Las precauciones a adoptar.
   4) Las razones por las cuales se lleva a cabo el corte.

b) Corte imprevisto: cualquiera sea la causa, LA COOPERATIVA deberá informar a LA MUNICIPALIDAD y a los Usuarios. La información a LA MUNICIPALIDAD deberá ser inmediata, es decir, apenas conocido el hecho por LA COOPERATIVA. La información a los Usuarios deberá ser llevada a cabo con la difusión más conveniente a efectos de que los mismos tengan el debido conocimiento del hecho, y la oportunidad de adoptar, si ello fuera posible, las precauciones que consideren convenientes.

2-10-3 REDUCCION DEL VALOR TARIFARIO DEBIDO A CORTES DEL SERVICIO

Toda vez que se produzca un corte del Servicio en la Red pública, ya sea programado ó imprevisto, LA COOPERATIVA deberá reducir el valor tarifario abonado por los Usuarios afectados, de forma proporcional al tiempo de duración del corte.

2-11 DESCARGA DE EFLUENTES INDUSTRIALES

A fin de no perjudicar la Red pública y evitar daños a la salud pública y el medio ambiente, los efluentes industriales deben cumplir con lo establecido a tal fin por las Normas aplicables.

Si LA COOPERATIVA se encontrara en la obligación de realizar el corte del Servicio por no ajustarse los efluentes a las normas establecidas por la autoridad competente, deberá comunicar dicha circunstancia a los Usuarios afectados con cuarenta (48) horas de antelación.

La Red pública podrá recibir el volcamiento de efluentes industriales fuera de normas, cuando sus instalaciones de tratamiento permitan adecuarlo a las normas establecidas para la disposición final de los líquidos a los cuerpos receptores.

2-12 SERVICIO DE EMERGENCIA

LA COOPERATIVA está obligada a proporcionar a los Usuarios un "Servicio de Prevención y Emergencias" en todo el Area servida, contando con una Oficina Técnica y medios de reparación de urgencia las veinticuatro (24) horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Los lugares, horarios y teléfonos a los que el Usuario puede acudir en días hábiles ó inhábiles constarán en las facturas que se remitirán con información a los Usuarios.

El Usuario puede informarse en dicho "Servicio de Prevención y Emergencias" de las causas de afectación y los tiempos estimados que demandará la normalización del Servicio, los recaudos que se adoptarán, las reparaciones a realizar y todo otro dato que sea de su interés respecto de interrupciones ó irregularidades en la prestación del Servicio.

CAPITULO 3 - DE LOS USUARIOS

3-1 CLASIFICACION

A los fines de este Reglamento se consideran Usuarios a las personas físicas ó jurídicas beneficiarias del Servicio público de desagües cloacales, comprendidas dentro del Area Servida.

El cobro de las tarifas, se realizará conforme a lo establecido en el Anexo 3 ("Régimen Tarifario") del Contrato de Concesión.

CAPITULO 4 – DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

4-1 DERECHOS DE LOS USUARIOS

Los Usuarios gozan de los siguientes derechos:

a) Recibir a su requerimiento y de forma gratuita, información escrita veraz y suficiente sobre el Servicio, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones,

en los términos de las Normas aplicables. Esta información deberá estar a disposición de los Usuarios en las oficinas de LA COOPERATIVA.

b) Exigir la prestación del Servicio conforme a los niveles de calidad, continuidad, regularidad y alcances establecidos en las Normas aplicables.

c) Conocer el "Informe anual" respecto de las actividades desarrolladas por LA COOPERATIVA, así como los "Planes de Mejoras y Desarrollo del Servicio", el "Régimen Tarifario" y el Servicio en general.

d) Recibir un trato cortés, amable y diligente por parte del personal perteneciente a LA COOPERATIVA, así como respuestas adecuadas a sus consultas.

e) Conocer con la debida anticipación la documentación necesaria para la realización de los trámites relacionados con el Servicio. LA COOPERATIVA deberá minimizar los requisitos, estableciendo procedimientos ágiles y no burocráticos, y aceptando el inicio de los trámites aún sin la documentación completa, contra el compromiso escrito de los Usuarios de aportarla con posterioridad.

f) Recibir respuestas respecto de las sugerencias e inquietudes razonables que formulen en relación al Servicio. A tal fin, existirán canales de comunicación permanente habilitados por LA COOPERATIVA, que deberán ser de fácil acceso a los Usuarios.

g) Efectuar los reclamos correspondientes frente a LA COOPERATIVA, como consecuencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones emanadas de este Reglamento y las Normas aplicables.

h) Recibir comprobante de todo trámite realizado ante LA COOPERATIVA, así como el plazo para su solución. En caso de tratarse de reclamo telefónico, recibir de forma verbal e inmediata la contestación al mismo.

i) Gestionar la solicitud de "Conexión" a la Red pública, en las oficinas de LA COOPERATIVA habilitadas a tal fin, presentando la documentación requerida por las Normas aplicables.

j) Recibir la inspección gratuita por parte de LA COOPERATIVA en caso de inconvenientes con la "Conexión domiciliaria" a la Red pública.

k) Solicitar conexiones suplementarias, cuando se necesite un mayor volumen de evacuación de los efluentes, debido a actividades industriales ó comerciales, conforme a las Normas aplicables.

l) Exigir el estricto cumplimiento de las Normas aplicables.

m) Interponer recurso directo frente al silencio de LA COOPERATIVA ante una consulta ó reclamo. Se considerará que hay silencio de LA COOPERATIVA, cuando frente a la consulta ó reclamo de un Usuario la Concesionaria no cumpla con los plazos establecidos en el Capítulo 8 ("De los reclamos") del presente Reglamento, ó el que establezcan las Normas aplicables.

n) Obtener una decisión fundada frente a toda consulta ó reclamo interpuesto.

o) Denunciar ante autoridad competente cualquier conducta u omisión de LA COOPERATIVA y su personal, que produzca daño y/ó perjuicio ó pueda poner en peligro a los Usuarios, personas, bienes, la salud pública y el normal funcionamiento del Servicio.

p) Recibir información de LA COOPERATIVA en el menor tiempo posible, acerca de reparaciones, desobstrucciones u otro tipo de trabajos que hayan sido realizados ó serán realizados por razones de emergencia, y que afecten el normal funcionamiento del Servicio.

q) Acceder a un “Servicio de Prevención y Emergencias” relativo a la prestación del Servicio, que será atendido por personal idóneo y competente para estas tareas, las veinticuatro (24) horas del día, y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

r) Solicitar y obtener de LA COOPERATIVA la investigación de aquellas situaciones consideradas por los Usuarios como de potencial riesgo sanitario, ó que puedan poner en peligro a los Usuarios, personas, bienes, la salud pública y el normal funcionamiento del Servicio.

s) Conocer el “Régimen Tarifario” y sus modificaciones con la debida antelación.

t) Recibir con la adecuada antelación, la comunicación por parte de LA COOPERATIVA, de toda modificación de los parámetros de cálculo de los valores tarifarios particulares que no se deriven de una modificación general del “Régimen Tarifario”.

u) Reclamar a LA COOPERATIVA cuando los importes facturados por éstos no se correspondan con el “Régimen Tarifario” vigente. Una vez efectuado el reclamo, los Usuarios no podrán ser intimados al pago de la factura reclamada, si se avinieran a cancelar el monto de la última factura consentida, en carácter de pago provisorio y a cuenta del monto que resulte de la resolución de su reclamo. En caso que LA COOPERATIVA rechazara fundadamente el reclamo, los Usuarios deberán abonar el monto adeudado más los intereses y recargos correspondientes. La posterior recurrencia a LA MUNICIPALIDAD ó autoridad competente por parte de los Usuarios, no suspenderá la obligación de pago, en función de lo determinado por LA COOPERATIVA.

v) Recibir la factura en el domicilio declarado sin costo adicional, con una anticipación suficiente a su vencimiento no menor a cinco (5) días hábiles administrativos.

w) Conocer con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos, cualquier alteración de los períodos de facturación.

x) Conocer a través de la misma factura, los lugares y forma de cancelación, y todo otra información relacionada con la forma de pago.

y) Conocer a través de la factura, todos los elementos componentes de la tarifa individual.

z) Conocer, en caso de obtener un plan de facilidades otorgado por LA COOPERATIVA, una adecuada discriminación del total de los intereses a pagar, al saldo de deuda, la tasa de interés efectiva anual, la forma de amortización del capital, cantidad de pagos a realizar y su periodicidad, gastos extras ó adicionales si los hubiere, y monto total financiado a pagar.

aa) Recibir una propuesta de pago del “Cargo de infraestructura” por parte de LA COOPERATIVA, que involucre un período de financiación razonable con un costo financiero adecuado a las condiciones del mercado.

bb) Recibir devoluciones por montos pagados en exceso a los correspondientes por el Servicio recibido, ya sea en efectivo ó como imputación de pago anticipado del servicio recibido ó a recibir, a su elección, El régimen de devoluciones sufrirá los mismos

intereses y recargos, para situaciones análogas, que el régimen de pagos en situación de mora, de acuerdo a las Normas aplicables.

cc) Recibir con suficiente antelación, de acuerdo a las Normas aplicables, la notificación acerca del corte del Servicio en la Red pública, conforme a lo establecido en las Normas aplicables.

4-2 OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Los Usuarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Evitar el vertido a la Red pública de Efluentes cloacales e industriales no tratados y/ó no autorizados y/ó de sustancias prohibidas, conforme a las Normas aplicables.

b) Evitar la descarga de objetos ó cuerpos extraños no habituales por las instalaciones de desagües cloacales, que ocasionen ó pudieran ocasionar obstrucciones en las mismas.

c) Someter a los efluentes industriales al tratamiento depurativo previo a su descarga, conforme a lo establecido en las Normas aplicables.

d) No evacuar los efluentes cloacales e industriales a napas freáticas.

e) Permitir la inspección y el muestreo de los Efluentes descargados a la Red pública.

f) Cegar todo desagüe cloacal no autorizado con que pudiera contar el inmueble.

g) No realizar conexiones a la Red pública por cuenta propia ó por terceros, sin la previa autorización de LA MUNICIPALIDAD y dando aviso a LA COOPERATIVA.

h) Ejecutar a su cargo y bajo el control de la autoridad competente, la “Instalación domiciliaria de desagües cloacales”, manteniendo dicha instalación en buenas condiciones de adecuado funcionamiento y limpieza, de manera tal que no altere el normal funcionamiento de la Red pública.

i) En caso que un hecho contaminante se origine en una instalación domiciliaria, los Usuarios que lo hubieren originado serán responsables de las consecuencias generadas por el mismo y pasibles de las sanciones establecidas en las Normas aplicables.

j) Permitir el acceso del personal perteneciente a la autoridad competente, para la realización de inspecciones por razones de Servicio. Las visitas se realizarán únicamente en horario diurno, excepto en casos de emergencias que pudieran poner en peligro a las personas, bienes, el medio ambiente ó el normal funcionamiento del Servicio. El personal afectado a estas tareas vestirá uniforme identificatorio y exhibirá una credencial adecuada, en la que consten los datos personales del titular, más una foto actualizada del mismo. Dicha credencial será perfectamente legible y estará en buen estado de conservación.

k) Una vez habilitado el Servicio, abonar las facturas correspondientes al servicio recibido, de acuerdo con el Anexo 3 (“Régimen Tarifario”) del Contrato de Concesión.

l) Abonar los cargos por “Conexión”, “No Conexión” y “Desconexión” del Servicio, el recargo por corte del servicio y por falta de pago cuando ello resulte procedente, y

otros conceptos similares, conforme a lo establecido en el Anexo 3 ("Régimen Tarifario") del Contrato de Concesión.

m) Abonar el cargo de infraestructura que permita cubrir el costo de la Red pública. El monto a abonar será aquel que LA MUNICIPALIDAD hubiere autorizado para cada obra en particular, siempre que se encuadre bajo los mecanismos, parámetros y exigencias contenidas en las Normas aplicables, y que fuere informado a los Usuarios con no menos de sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de habilitación del Servicio.

CAPITULO 5 - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA PARA CON LOS USUARIOS

5-1 DERECHOS DE LA COOPERATIVA

LA COOPERATIVA goza de los siguientes derechos para con los Usuarios:

a) Ejercer el control, custodia y resguardo de la Red pública destinada a la prestación del Servicio, conforme a lo que establezcan las Normas aplicables.

b) Percibir los importes que correspondan por la prestación del Servicio a su cargo, formulando mensualmente el cobro de la tarifa domiciliaria, mediante la emisión de boletas que deberán ser distribuidas a todos y cada uno de los inmuebles conectados a la Red pública, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos, contados a partir de su fecha de emisión.

5-2 OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA

LA COOPERATIVA deberá cumplir con las siguientes obligaciones para con los Usuarios:

a) Prestar un "Servicio de Prevención y Emergencias" al Usuario las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

b) Atender debidamente los reclamos y consultas de los Usuarios, conforme a los plazos establecidos por las Normas aplicables.

c) Llevar un "Registro de Consultas y Reclamos" sistematizado y centralizado con acceso de LA MUNICIPALIDAD a todos los campos de la base de datos.

CAPITULO 6 - DE LA ATENCION Y TRATO AL USUARIO

6-1 TRATO AL USUARIO

El Usuario tiene el derecho a ser tratado por la Concesionaria con cortesía, corrección y diligencia, en ámbitos físicos específicos, y a través de medios y personas que provean una atención ágil y eficiente, de manera tal que posibilite la obtención de respuestas rápidas y adecuadas.
LA COOPERATIVA deberá establecer un soporte administrativo integral que permita la centralización de trámites y datos, de manera tal que el Usuario pueda ingresar su reclamo y/u obtener respuestas en cualquiera de sus oficinas habilitadas.

El público deberá ser recibido por agentes provistos del equipo suficiente para acceder en forma directa a la base de datos, dando respuesta inmediata a las solicitudes.
Cuando una solicitud requiera de procedimientos administrativos internos, se dará inicio inmediato a la gestión, informando al Usuario sobre el resultado por vía telefónica ó postal.
El personal que atienda al público debe estar capacitado para agotar el trámite requerido. Sólo excepcionalmente puede derivar su resolución a otra dependencia de LA COOPERATIVA.
Si el Usuario no logra que su presentación sea recibida por los agentes, tiene la facultad de ser recibido inmediatamente por el jefe y/ó asentar su queja en el libro de quejas.

6-2 CAPACITACION DEL PERSONAL

El staff de atención al público recibirá capacitación integral acerca de los aspectos operativos de LA COOPERATIVA y los distintos procedimientos que se llevan a cabo en ella, así como también en lo referente al cuidado de las relaciones con el Usuario y el mejoramiento de los servicios que se prestan. Deberá informar sobre los mismos a LA MUNICIPALIDAD y al Usuario.

CAPITULO 7 - DE LA INFORMACION AL USUARIO

7-1 INFORMACION AL USUARIO

LA COOPERATIVA pondrá a disposición del Usuario folletos informativos acerca de los temas de su interés, en todas sus oficinas comerciales, los que serán de distribución gratuita.
La información de carácter obligatorio estará igualmente a disposición de los Usuarios.
La Concesionaria mantendrá un relevamiento de información permanente que permita adoptar las sugerencias e inquietudes respecto al mejoramiento del Servicio. A tal fin deberán habilitarse buzones de recepción de sugerencias en todas sus oficinas.
Anualmente LA COOPERATIVA deberá realizar un informe del desarrollo de las actividades realizadas y los objetivos del Servicio, el que en forma sintética será dado a difusión pública de la misma forma que el “Régimen Tarifario” y sus modificaciones (conforme a lo establecido en el Numeral 7-2 del presente Reglamento), y distribuído en forma directa a cada Usuario.

7-2 INFORMACION DEL REGIMEN TARIFARIO

La información del “Régimen Tarifario” vigente se difundirá dentro de los diez (10) primeros días corridos de aprobado el mismo, de la siguiente forma:

a) En un (1) diario, una (1) radio y un (1) medio audiovisual, de alcance local, como mínimo.
b) Con la exposición visible en las oficinas comerciales de LA COOPERATIVA.
c) Mediante respuesta inmediata no superior a cinco (5) días hábiles administrativos a las consultas que formularen los Usuarios por escrito, sin perjuicio de las respuestas inmediatas en las Oficinas de Atención al Público.

Análoga difusión se otorgará en caso de modificaciones tarifarias.
Cuando se aprueben modificaciones en uno ó más componentes de la estructura tarifaria de los que pudieren surgir alteraciones en los valores de facturación, los Usuarios deberán ser informados dentro del período de facturación anterior al de efectiva vigencia de la alteración.

La información del "Régimen Tarifario" vigente deberá ser previamente aprobada por LA MUNICIPALIDAD y podrá ser puesta a disposición de los Usuarios en las oficinas municipales habilitadas a tal efecto.

CAPITULO 8 - DE LOS RECLAMOS

8-1 COMO DIRIGIRSE A LA COOPERATIVA

El Usuario contará con los siguientes medios para efectuar reclamos ó consultas a LA COOPERATIVA:

a) Visita personal: personalmente ó por medio de apoderado y/ó mandatario, ó en actuaciones entregadas con firma autenticada del Usuario por notario, autoridad pública, ó entidad bancaria, ó aún a través de actuaciones firmadas solo por el Usuario cuando comparezca un familiar del mismo que acredite el vínculo con el mismo apellido.

b) Por teléfono: por este medio puede solicitar el envío de personal al domicilio cuando no se encuentre en condiciones de salir del mismo.

c) Por nota: dirigiéndose por simple nota a LA COOPERATIVA. Al respecto será válido también cualquier comunicación postal recibida por medio postal ó telegrama.

En la factura se consignará obligatoriamente el lugar donde efectuar presentaciones, sin perjuicio de lo cual se considerarán válidas las notificaciones que se cursaren al domicilio indicado en este Reglamento.

8-2 TRAMITE

Cada pedido, presentación ó reclamo del Usuario ante LA COOPERATIVA, originará la confección de un expediente por parte de la misma cuya copia debidamente numerada será entregada al Usuario como constancia del registro del caso. Siendo el pedido telefónico se informará al Usuario acerca de dicho número.
El número de comprobante que corresponda a todo reclamo postal será informado por el mismo medio ó por vía telefónica si se hubiera consignado el número de teléfono respectivo.
De todo reclamo se llevará un Registro numérico, alfabético y cronológico, centralizado y sistematizado, al que tendrá acceso permanente LA MUNICIPALIDAD en todos los campos del mismo, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.

8-3 DOCUMENTOS PARA CADA TRAMITE

Los documentos que el Usuario debe acompañar para la realización de trámites son los que para cada caso se consignan a continuación, pudiéndose entregar fotocopias simples de los mismos.

a) Beneficios a jubilados y pensionados: Copia de la escritura traslativa de dominio, donde conste que el solicitante es el único propietario del inmueble; fotocopia de la última factura paga (no debe exceder el monto estipulado para tal fin); documento de identidad; último recibo de haberes.

b) Baja de beneficios a jubilados: Documento de identidad del solicitante; última factura paga.

c) Cambio de nombre de propietario y/ó domicilio postal: Copia de la escritura traslativa de dominio ó certificación de escribano; última factura paga; documento de identidad del solicitante y/ó propietario.

d) Reclamos por facturación dudosa, no recepción de facturas ó facturas fuera de término: Ultima/s factura/s sobre las que desea reclamar. Todo reclamo por facturación (que comprenda la facturación errónea ó parcial) requiere presentar una copia ó los originales de las facturas respecto de las cuales se reclama alguna diferencia entre una y otra.

e) Reclamo sobre Débito Automático: Se completará un formulario dando indicación del número de cuenta y banco respectivo.

f) Devoluciones: Facturas sobre las que se realiza el reclamo.

g) Oficios y cédulas judiciales: Sólo se presentarán en Mesa de Entradas del domicilio de LA COOPERATIVA para su diligenciamiento.

h) Informe de deuda: Sólo Número de Usuario.

i) Subdivisión en propiedad horizontal: Boletas pagas, plano de subdivisión aprobado por LA MUNICIPALIDAD, nota solicitando la tramitación con la firma de los propietarios dejando constancia de los nombres de los condóminos, y dirección postal para el envío de la facturación.

j) Cambio del método de pago: Simple nota de solicitud, consignando el número de partida.

k) Otros: LA COOPERATIVA informará por escrito y en carteleras a la vista del público, los requisitos que deben cumplimentarse en los demás casos no previstos en el presente artículo, previa aprobación de LA MUNICIPALIDAD y el ENRESS.

8-4 RECLAMOS POR DEFICIENCIAS DEL SERVICIO

Los reclamos correspondientes a deficiencias en las prestaciones del Servicio que afecten a los Usuarios, no precisarán de ninguna documentación ni requisito anexo, siendo suficiente informar a LA COOPERATIVA el domicilio, nombres y apellido del Usuario afectado y la irregularidad denunciada.
En estos casos LA COOPERATIVA no podrá facturar el Servicio correspondiente a ese lapso.

8-5 TIEMPOS DE RESPUESTAS

LA COOPERATIVA deberá dar respuesta y satisfacción a las consultas y reclamos de los Usuarios, dentro de los siguientes plazos:

a) Reclamos y consultas en general (excepto lo establecido en el inciso b)): dos (2) días corridos de recibidos los mismos.

b) Reclamos por obstrucciones con desbordes (internos o externos) y/o emergencias ó hechos que pudieran poner en peligro a Usuarios, personas, bienes, el medio ambiente, y el normal funcionamiento del Servicio o comprometer la salud pública: doce horas (12 hs.) de recibidos los mismos.

c) Pedido de "Conexión" a la Red pública: cinco (5) días hábiles administrativos de recibido el mismo.

d) Pedido de "Reconexión": veinticuatro horas (24 hs.) de subsanada la causa de la interrupción.

e) Pedido de "No Conexión" o "Desconexión" del Servicio: cinco (5) días hábiles administrativos de recibido el mismo.

f) Pedido de formas especiales de pago: diez (10) días corridos de recibido el mismo.

g) Modificación del sistema de facturación: treinta (30) días corridos de recibido el reclamo.

La falta de respuesta en los plazos indicados dará derecho al Usuario a considerar denegado su pedido y lo habilitará, en primera instancia, a interponer recurso ante LA MUNICIPALIDAD y el ENRESS, conforme al procedimiento que a tal fin establezcan las Normas aplicables; y en segunda instancia, interponer acción judicial en amparo de los derechos que considere afectados.
Frente a la falta de respuesta por parte de LA COOPERATIVA, en caso que se produzcan obstrucciones con desbordes (internos ó externos) y/ó emergencias o hechos que pudieran poner en peligro a Usuarios, personas, bienes, el medio ambiente, y el normal funcionamiento del Servicio, o comprometer la salud pública, conforme a lo previsto en el inciso b) del presente Artículo, LA MUNICIPALIDAD quedará facultada para realizar las tareas necesarias tendientes a subsanar la situación, sin más trámite y de forma inmediata, con todos los costos que esto demande a cargo de LA COOPERATIVA, y sin perjuicio de las sanciones y/ó acciones legales que pudieran corresponder.

8-6 INTERPOSICION DE RECURSO

Contra las decisiones denegatorias, expresas ó tácitas de LA COOPERATIVA, los Usuarios podrán interponer recurso directo ante LA MUNICIPALIDAD, conforme al trámite que a tal fin establezcan las Normas aplicables, y dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos computados a partir de la notificación de la decisión de LA COOPERATIVA, ó en cualquier tiempo si la decisión de la misma fuere tácita. Todo ello sin perjuicio de que el ENRESS intervenga de oficio o a petición de los propios Usuarios.
Se considerarán válidas las formas de presentación realizadas por cualquiera de los medios establecidos en este Reglamento, siempre que quién reclame consigne el número de registro y fecha de la petición denegada.
LA MUNICIPALIDAD trasladará las actuaciones al ENRESS, el cual resolverá sobre el particular.
En los casos contemplados en el Artículo 8-5, inciso b), del presente Reglamento ("Tiempos de respuestas"), LA MUNICIPALIDAD quedará facultada para realizar las tareas necesarias, sin más trámite y de forma inmediata, con todos los costos que esto demande a cargo de LA COOPERATIVA, y sin perjuicio de las sanciones y/ó acciones legales que pudieran corresponder.

8-7 FACTURAS IMPUGNADAS

Los reclamos de los Usuarios sobre Facturas ya canceladas, deberán atenerse a lo establecido en el Capítulo 3, Pto. 3-5 del Anexo 3 (Régimen Tarifario) del presente contrato.

8-8 NOTIFICACIONES

En todos los casos donde sea obligación de LA COOPERATIVA notificar al Usuario cualquier situación que requiera del mismo una respuesta ó actividad, incluyendo la intimación para el pago de una factura atrasada, la misma deberá realizarse por medios fehacientes en el inmueble servido o domicilio al que se remita la factura, y que aseguren la debida imposición al Usuario de lo que se le pretenda notificar.

8-9 MODIFICACION DE LAS DISPOSICIONES

A los fines de coordinar las competencias de LA MUNICIPALIDAD con las del ENRESS en materia de reclamos de los Usuarios, las disposiciones del presente Capítulo podrán ser modificadas con la finalidad de dar la mayor garantía posible a la defensa de los Usuarios.